

Factura: 002-002-000042656



20191701024P00010

PROTOCOLIZACIÓN 20191701024P00010

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE ENERO DEL 2019, (14:25)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 49

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEÑARRETA GALLEGOS ANDREA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920104080

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature of Dra. Flor de Ma. Rivadeneira]

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Nº TRAMITE: 305-0041-19 12/02/19 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar los siguientes documentos adjuntos a la presente, relativos a la domiciliación de la compañía **BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA:**

- Certificado de cuenta de integración de capital por US\$5.000.000,00;
- Certificado del Consulado del Ecuador en Chile, con su respectiva legalización, del cual se desprende que la compañía **BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA** se encuentra autorizada para operar en Ecuador, y que se encuentra debidamente constituida y autorizada en su país de origen;
- Estatuto Social de **BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA;**
- Acta de Junta Directiva en la cual se resuelve constituir una sucursal en la República del Ecuador, en Quito;
- Poder a favor de **Benjamin Michael Mace** como apoderado de la compañía en Ecuador.

Muy atentamente,


Andrea Peñarreta G.
Mat. 17-2015-88

PBX: 400 7800
Intl: +593 2 382 7640 al 649
Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Casilla Postal: 17 01 363
pbp@pbplaw.com
Quito, Ecuador



Quito, 28 de Diciembre del 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

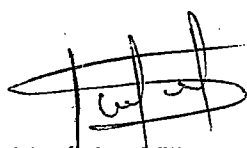
Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido la cantidad de USD \$5.000.000,00 para efectos de la asignación del capital para la domiciliación en el Ecuador de la sucursal extranjera de la compañía "BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SPA".

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la compañía domiciliada tan pronto concluya este trámite ante la Superintendencia de Compañías, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación conferida por este regulador para este fin.

En caso de no llegar a domiciliarse o se desistiere de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización de la Superintendencia de Compañías o Juez competente para que se les pueda entregar el valor de este depósito.

Atentamente,
CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR



Verónica Villacreses
FIRMA AUTORIZADA

Verónica Villacreses
Operaciones & Tecnología
Citibank, N.A. Sucursal Ecuador



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

SOLICITUD DE CERTIFICACION

NICOLÁS LUSTIG FALCÓN, ciudadano de nacionalidad chilena, cédula de identidad número 8664305-7, actuando en representación de la Empresa "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA". Rol Único Tributario N° 76451649-4, mediante documento de fecha 27 de noviembre de 2018 **SOLICITÓ** la emisión de la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la mencionada Compañía, cuyos datos son:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

"BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA"

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

29 de noviembre 2016

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NICOLÁS LUSTIG FALCÓN

NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Escritura Pública del 29 de noviembre de 2016, repertorio número 19938/16 otorgada ante notario público suplente Paloma Vargas Latoja, de Susana Belmonte Aguirre, Notario Público de la Undécima Notaría de Santiago, República de Chile.

NUMERO DE REGISTRO:

Inscrita a fojas 88906 número 47997 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2016.

DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL:

Av. Cerro El Plomo 6000, piso 17, comuna de Las Condes, República de Chile

ACTIVIDAD QUE REALIZA:

El Objeto de la sociedad será la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear financiar y administrar, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas.

Con este propósito, presenta los siguientes documentos de respaldo:

1. Escritura Pública de constitución de la sociedad "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA" de fecha 29 de noviembre 2016



2. Acta de la junta extraordinaria de accionistas de la compañía "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA" de fecha 27 de noviembre de 2018, sobre apertura de una sucursal en Ecuador.

3. Copia de inscripción del Registro de Comercio de Santiago, certifica la vigencia de dicha sociedad por no haber constancia que se le haya puesto término.

Y declaró bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos.

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 8/2018

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía "**BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA**", está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

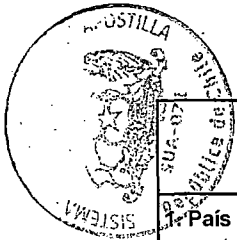
Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 11 de diciembre de 2018.


CARLOS ALBERTO RIVERA ESPAÑA
SEGUNDO SECRETARIO, VICECONSUL



Arancel Consular: 14.1
Valor: \$700,00





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
1. País country/pays		CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public				
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		CLAUDIA PATRICIA GALINDO LOPEZ		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE		
Certificado / Certified / Attesté				
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le	08-11-2018
7. Por by / par		Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC598813		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

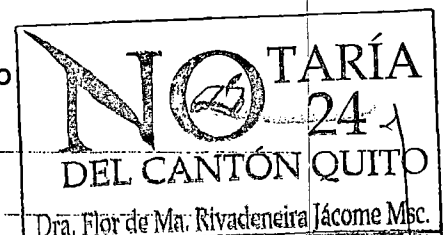
INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 26
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre



Número Apostilla [EAC598813]
Fecha Emisión [08-11-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

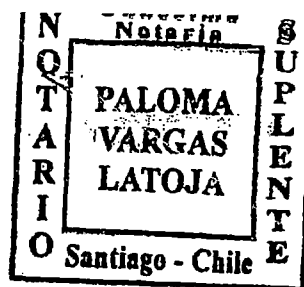
<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 05C034080E
Verification code / Code de vérification





Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



EY. Rep.N°19.938-16

O.T.17.576

PROTOCOLIZACIÓN
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE POR ACCIONES

"BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA"

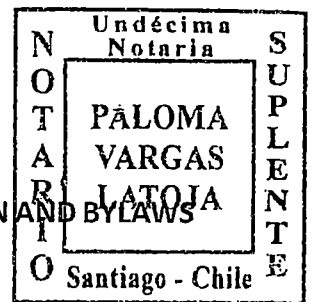
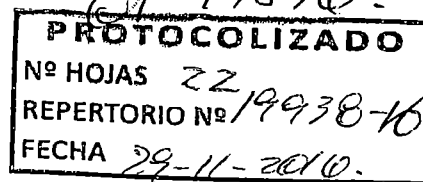
EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, **PALOMA VARGAS LATOJA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, según consta del Decreto protocolizado en ésta Notaría con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, certifico que a petición de doña **ELIA YÁÑEZ PEDRAZA**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cinco, de este mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar constitución de Sociedad por

Acciones "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA"

otorgado en la ciudad de Santiago, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y autorizado en esta Notaria con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Dicho documento consta de veintidós hojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número **diecinueve mil novecientos treinta y ocho**. En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe. Hay firma de doña Elia Yáñez Pedraza. Hay firma y timbre del Notario Suplente P. Vargas L. Doy fe.- -----



EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE



CONSTITUCION

ARTICLES OF INCORPORATION AND BYLAWS

DE

OF

SOCIEDAD POR ACCIONES

COMPANY BY SHARES

BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

EN SANTIAGO DE CHILE, a 24 de Noviembre de 2016, don Daniel Malchuk Ustilovsky, chileno, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad N° 7.041.375-2, domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo N° 6000, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, en representación, según se acreditará, de **Riochile Inc.**, una sociedad existente y constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, rol único tributario N° 59.035.800-2, domiciliada en 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Islas Caimán, y para estos efectos, del mismo domicilio que su representante; y, don Nicolás Lustig Falcón, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 8.664.305-7, domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo N° 6000, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, en representación, según se acreditará, de **Riocerro Inc.**, una sociedad existente y constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, rol único tributario N° 59.035.810-K, domiciliada en 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Islas Caimán, y para estos efectos, del mismo domicilio que su representante (ambas en adelante los "Accionistas"); vienen en constituir una sociedad por acciones en los términos que a continuación se señalan:

In Santiago, Chile, on November 24, 2016, Mr. Daniel Malchuk Ustilovsky, Chilean, married, industrial engineer, identification card No. 7.041.375-2, domiciled for these purposes at Cerro El Plomo No. 6000, 18 floor, borough of Las Condes, city of Santiago, Chile, as herein below evidenced for and on behalf of **Riochile Inc.**, a company existing and incorporated under the laws of Cayman Islands, taxpayer identification No. 59.035.800-2, domiciled at 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Cayman Islands, and for these purposes with the same domicile as its representative; and, Mr. Nicolás Lustig Falcón, Chilean, married, lawyer, identification card No. 8.664.305-7, domiciled for these purposes at Cerro El Plomo No. 6000, 18 floor, borough of Las Condes, city of Santiago, Chile, as herein below evidenced for and on behalf of **Riocerro Inc.**, a company existing and incorporated under the laws of Cayman Islands, taxpayer identification No. 59.035.810-K, domiciled at 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Cayman Islands, and for these purposes with the same domicile as its representative (both hereinafter the "Shareholders"); hereby incorporate a company by shares under the terms hereafter described:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS SOCIALES: Que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, los

FIRST: ORGANIZATION OF COMPANY AND BYLAWS: Pursuant to Paragraph Eighth of Title Seventh of the Second Book of the Commerce Code, the Shareholders hereby organize a

O T A R Y U P L E N T E
PALOMA VARGAS LATOJA
Santiago, Chile

Accionistas vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por las disposiciones pertinentes antes señaladas, y en especial por los estatutos que se indican a continuación, en adelante los "Estatutos", y supletoriamente en silencio de las normas del Párrafo Octavo antes señalado y de los Estatutos, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. El nombre de la sociedad por acciones es "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**" (en adelante la "Sociedad").

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto. El objeto de la Sociedad es la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas.

En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de

company by shares to be governed by the pertinent provisions indicated above and, in particular, by the articles of association and bylaws indicated hereinbelow (hereinafter the "Bylaws"), and, in the silence of the rules in Paragraph Eighth mentioned above and the Bylaws, and only to the extent not contrary to its nature, by the rules applicable to closely-held corporations.

ARTICLE FIRST: Name. The name of the company by shares is "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**" (hereinafter the "Company").

ARTICLE SECOND: Domicile. The domicile of the Company is in the borough of Las Condes, city of Santiago, notwithstanding any agencies, branches or offices it may establish elsewhere in the country or abroad.

ARTICLE THIRD: Duration. The duration of the Company shall be indefinite.

ARTICLE FOURTH: Business Purpose. The business purpose of the Company shall be all kind of investments, both in Chile and abroad, whether shares, bonds, debentures, credits, rights, securities, real estate or other, being able to purchase, acquire, maintain, sell, assign or transfer such investments; take interest or participate as partner or shareholder in enterprises or companies of any kind; create, finance and manage any type of businesses, enterprises or companies; undertake representations, agencies or commissions; and, in general, conduct any other activity deemed necessary and/or supplementary to those referred to above.

In the fulfillment of its purpose, the Company may act directly or through related/affiliate entities or third parties.

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

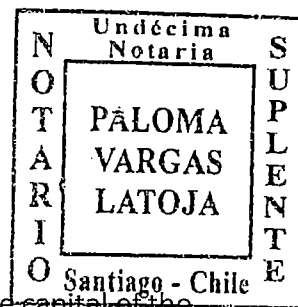
sociedades filiales o coligadas y de terceros en general.

ARTÍCULO QUINTO: Capital. El capital de la Sociedad es la suma de 1.000.000 pesos chilenos, moneda de curso legal en la República de Chile (en adelante "Pesos"), equivalente a esta fecha, sólo de forma referencial, a 1.472 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos. El o los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: Títulos. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Administrador, según este término se define en el Artículo Séptimo, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el Administrador, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán en conformidad a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas, sin perjuicio que toda referencia en dichas disposiciones a la firma de tales títulos por el presidente del directorio y por el gerente, deberá

ARTICLE FIFTH: Capital Stock. The capital of the Company is 1,000,000 Chilean pesos, official currency in the Republic of Chile (hereinafter "Pesos"), equivalent as of the date hereof, for referential purposes only, to 1,472 dollars of the United States America, divided into 10,000 ordinary, registered, non-par-value and single-series shares. The capital is subscribed and paid in the manner provided in Interim Article First of the Bylaws. The shareholders shall only be responsible up to the amount of their respective capital contributions to the Company.

ARTICLE SIXTH: Certificates. The shares of the Company shall be issued in uncertified form. The Manager, as defined in Article Seventh, upon written request of a shareholder, shall deliver a certificate evidencing the number of shares registered at such shareholder's name in the Shareholder Registry of the Company. At the shareholder's request, the certificate may be limited to only a portion of the shares registered in the shareholder's name. These certificates shall be registered and bear the signature of the Manager, indicating their date of issuance. For the purposes of adhering to the formalities required to furnish any pledge or other right *in rem* over the shares of the Company, the aforementioned certificate shall replace the stock certificate representing the relevant shares. In case any shareholder requests physical share certificates to be prepared, their form, issuance, subscription, delivery, exchange, cancellation, loss, replacement, transfer, conveyance, registration and other circumstances pertaining thereto shall be governed by the provisions applicable to closely-held corporations, except that any reference in such provisions to the signature of such share certificates by the chairman of the



entenderse efectuada al Administrador de la Sociedad referido en el Artículo Séptimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Administración y Representación.

Uno. La Sociedad será administrada por uno o más administradores designados por los accionistas, en adelante, cada uno referido como el "Administrador", quien podrá ser accionista o no de la Sociedad y/o una persona natural o jurídica. El Administrador deberá ser designado y revocado por accionistas que representen la mayoría de las acciones, mediante escritura pública o mediante instrumento privado cuya firma sea autorizada por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario. De la designación del Administrador se deberá tomar nota al margen de la inscripción del extracto de la escritura pública o instrumento privado de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Al Administrador le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno. Sin perjuicio de lo anterior, accionistas que representen la mayoría de las acciones podrán otorgar directamente poderes especiales para representar a la Sociedad, mediante escritura pública o mediante instrumento privado cuya firma sea autorizada por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario.

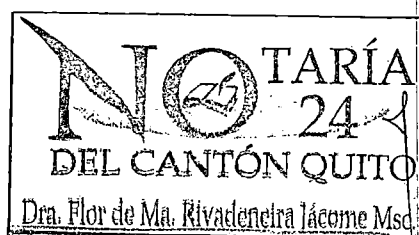
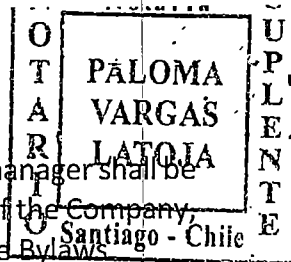
Dos. En caso de recaer la designación de Administrador en una persona jurídica, el Administrador podrá actuar a través de sus

board of directors and general manager shall be deemed made to the Manager of the Company, referred in Article Seventh of the Bylaws.

ARTICLE SEVENTH: Management and Representation.

One. The Company shall be managed by one or more managers, hereinafter each referred to as the "Manager", who may be a shareholder of the Company or not, and/or an individual or a legal entity. The Manager shall be designated and revoked by shareholders representing the majority of the shares, by means of a public deed (*escritura pública*) or by means of a private instrument bearing the signatures attested by a notary public and entered into the records of such notary public (*instrumento privado protocolizado*). The appointment of the Manager shall be recorded at the margin of the registration of the excerpt of the Bylaws in the relevant Registry of Commerce. The Manager shall represent the Company judicially and non-judicially and, for the performance of the business purpose of the Company, which need not be evidenced to third parties, shall be vested with all management and asset-disposal authorities not within the exclusive authorities of the shareholders meeting as provided by law or these Bylaws, without any need to grant the Manager special powers-of-attorney for such purposes. Notwithstanding the foregoing, shareholders representing the majority of the shares may directly grant special powers of attorney in order to act on behalf of the Company, by means of a public deed (*escritura pública*) or by means of a private instrument bearing the signatures attested by a notary public and entered into the records of such notary public (*instrumento privado protocolizado*).

Two. If the Manager is a legal entity, it shall act through its regular/ordinary representatives or through one or more agents designated for



mandatarios ordinarios o de uno o más mandatarios designados especialmente al efecto mediante escritura pública o mediante instrumento privado cuya firma sea autorizada por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario.

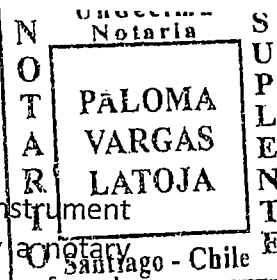
Tres. Los administradores de la Sociedad, actuando individual y separadamente cualquiera de ellos, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y podrán actuar por intermedio de uno o más mandatarios designados en conformidad a lo dispuesto en este Artículo Séptimo.

Cuatro. Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición del Administrador, el Administrador, actuando en la forma antes señalada, representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos o contratos que digan relación directa o indirecta con su objeto social o que sean necesarios, conducentes o útiles a sus fines, y especialmente podrá: **1.** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **2.** Representar extrajudicialmente a la Sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, Servicio de Impuestos Internos,

such purpose by means of a private instrument bearing their signatures attested by a notary public and entered into the records of such notary public (*instrumento privado protocolizado*), or by means of an instrument of public record (*escritura pública*).

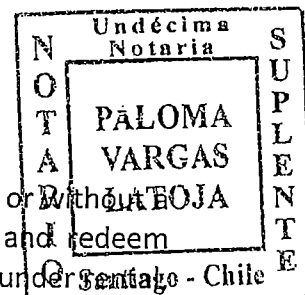
Three. The managers of the Company, each of them acting individually and separately, will be vested with the broadest management and asset disposition authorities, and may act through one or more agents appointed according to this Article Seventh.

Four. Without limiting the management and asset-disposal authorities of the Manager, the Manager, acting as aforesaid, shall represent the Company judicially and non-judicially in all affairs, businesses, operations, filings, acts, proceedings, submissions, contracts, etc. in connection with its business purpose, said authorities to especially include the ability to: **1.** Judicially represent the Company with the authorities indicated in both paragraphs of Article Seventh of the Chilean Civil Procedure Code, including the authority to drop a suit in the trial instance, accept the opponent's claim, answer to examinations, waive remedies and legal terms, settle, with the express authority to settle out of court, compromise, grant *ex aequo et bono* authority to arbitrators, approve in or out of court settlements, collect, grant extensions or reductions of debts; **2.** Represent the Company non-judicially before all kinds of political, administrative or judicial authorities, whether, public, fiscal or semi-fiscal, Ministries, tax-related, labor or social security entities, and persons governed by public and private sector laws, being able to file all kinds of submissions, petitions or other documents as necessary and desist and withdraw the same; and especially to apply for the granting of a Tax ID number and startup of business activities, and request the



autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho público o privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; 3. Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; 4. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; 5. Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; 6. Celebrar contratos de promesa, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; 7. Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; 8. Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; 9. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales,

stamping of receipts, invoices and books of account. It is expressly noted that the Authority to act for the Company before the Internal Revenue Service may only be revoked by written notice to said Service; 3. Take delivery from postal, customs and other overland, ocean marine or air transportation offices, of all kinds of correspondence, including registered mail, payment orders, refunds, goods, products, etc., sent or addressed to the Company and sign Company correspondence; 4. Register, *pro se* or for third parties, intellectual or industrial property, such as names or trademarks, industrial models, file oppositions or demand the annulment of third party applications, and generally engage in all kinds of acts and procedures oriented to the foregoing; 5. Set-up agencies or offices of the Company anywhere in the country or abroad, designating the individuals in charge of the same; 6. Enter into promissory agreements, enter into the contracts committed thereby and demand their performance judicially or out-of-court, regardless of whether they refer to chattels or realty, tangibles or intangibles; 7. Purchase, sell and exchange and generally howsoever purchase and dispose of all kinds of chattels and realty, tangibles and intangibles, even bearer securities, stocks, bonds, debentures, commercial or public papers and rights of any kind; 8. Furnish any security on Company assets, including rights of use, enjoyment, inhabitation, etc. or establish affirmative or negative easements; 9. Secure Company obligations with all kinds of pledges, and accept the same on chattels, securities, rights and other tangibles or intangibles, whether pledges under the Civil or Commercial Code, for banks, on farming or industrial equipment, without conveyance, warrants, on term sales or other special pledges, and cancel and redeem the same, including the authority to request any registrations on public databases in connection therewith; 10. Furnish and accept mortgages to

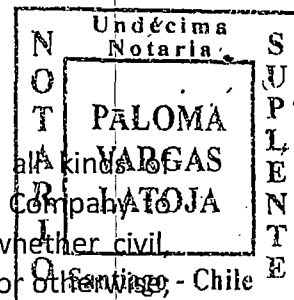


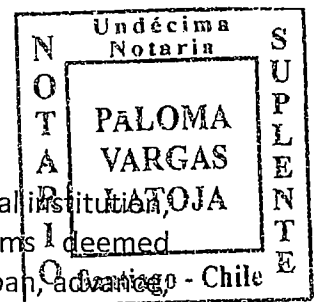
sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías, incluyendo la facultad de solicitar su inscripción en cualquier base de datos pública al efecto; **10.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **11.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **12.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **13.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **14.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **15.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **16.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **17.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir,

secure Company obligations, with or without a general guaranty clause, extend and redeem the same; **11.** Rent out and lease, under administration or concession agreements, all kinds of assets, tangible or intangible, realty or chattels; **12.** Enter into labor agreements, hire employees and amend and terminate their contracts, engage professional and technical services and all kinds of services; enter into construction, service, carriage, commission and agency agreements; **13.** Organize and/or take part in companies and partnerships of any kind, nature or object or in commonwealths or associations generally, take part in those already in existence and represent the Company with the right to speak and vote at all such entities and participate in the transformation, dissolution and liquidation thereof, and exercise or waive the actions of the Company in said partnerships or associations, without any limitation; **14.** Enter into insurance contracts, agreeing on the risks to be covered, terms and other conditions, collect indemnity, endorse and cancel policies, approve or reject settlement of claims, etc.; **15.** Assign credits or accept credit assignments, whether nominative, to order or to the bearer and generally engage in all kinds of businesses with commercial instruments, bearer securities, and public and commercial documents; **16.** Draw, subscribe, accept, reaccept, extend, revalidate, discount and pay bills of exchange, notes and other commercial instruments, whether nominative, to order or to the bearer, in local or foreign currency; **17.** Draw, endorse, collect or secure, deposit, object payment, pay, transfer, subscribe and dispose of checks, bills of exchange, promissory notes and other financial instruments, banking or import documents, whether nominative, to order or to the bearer, in local or foreign currency, and exercise all the rights of the Company under said instruments; **18.** Accept and furnish security or guaranties, simple or

extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; 18. Aceptar y constituir o pactar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; 19. Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; 20. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; 21. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; 22. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; 23. Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; 24. Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; 25.

joint and several and generally all kinds of guarantees to the benefit of the Company; to secure all kinds of obligations, whether civil, non binding/natural, commercial or otherwise; 19. Release or redeem all kinds of guaranties or security for the benefit of the Company; 20. Charge and collect, in and out of court, all sums owing to the Company presently or hereafter, for any reason, by all kinds of persons, whether individuals or entities, governed by private or public sector laws, even the State, whether in cash or other tangible or intangible property, realty, chattels, bearer securities, commercial papers, etc.; 21. Sign receipts, evidences of payment and releases, and generally subscribe, modify and confirm all kinds of private and public instruments, being able to make any statements therein deemed necessary or convenient; 22. Collect/withdraw all kinds of loans in local or foreign currency, with all kinds of persons, including banking or credit institutions, civil or business partnerships, national or foreign; whether as loan and restitution agreements, simple or documentary loans, advanced payments or otherwise. To this end, the Manager shall represent the Company with the broadest authority required by the banking and financial institutions; 23. Give or take consumables under loan, whether or not providing for interest, terms, security and other conditions and modalities of such contracts as either lender or borrower; 24. Designate one or more banks or other financial institutions to provide services to the Company; 25. Execute any agreement or other documents or instruments with or in favor of any bank or financial institution, national or foreign, on behalf of the Company, including general agreements for the provision of services and/or contracts, agreements or understandings with the commercial bank or financial institution in relation to products or services provided by the commercial bank or financial institution; 26. Borrow money and obtain credit with any



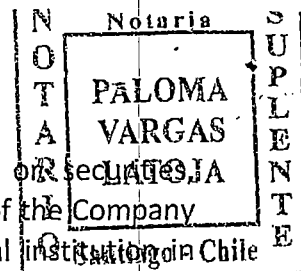


Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **26.** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **27.** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **28.** Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cualquier tipo de cuenta bancaria, sea corriente, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos, requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, derecho o interés en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos u otro acuerdo o contrato, por cualquier medio y hacia o desde cualquier país, incluyendo las facultades de suscribir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el

national or foreign bank or financial institution, in the sum and on the terms deemed appropriate, whether through a loan, advance, overdraft or otherwise such as checking account loans, simple or documentary or special-account loans, credit facilities or otherwise; **27.** Represent the Company before all kinds of banks and financial institutions, local or foreign, public or private, with the broadest authority necessary; **28.** Issue instructions and confidential assignments to banks and financial institutions; enter into any kind of account agreement for deposit or credit current accounts, being able to deposit, draw and overdraw thereon, receive statements, amend and terminate such agreements, approve or reject statements, request and obtain checks or checkbooks; withdraw or order the withdrawal of funds from the accounts of the Company or any other account on which the Company may exercise authority (under contracts for the establishment of a corporation, a general partnership or limited liability company, custody agreement, fund management agreement or a comparable contract) by any means and to or from any country, including making, withdrawing, accepting, endorsing or signing checks, promissory notes, bills of exchange, wire transfers, other orders for the payment of money or other instruments or the issuance of other instructions, modify and terminate them or request their termination, rent safety deposit boxes, open them and terminate their lease; open up savings accounts, whether on demand, on term or conditional, make deposits thereto, draw on said deposits in whole or in part and close said accounts; deposit and withdraw local or foreign currency into and from custody, deposit or security or cancel the relevant certificates; take and cancel deposits at sight, performance bonds and generally engage in all kinds of banking transactions in local or foreign currency; **29.** Receive from any bank or financial

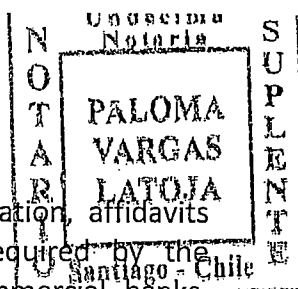
otorgamiento de otras instrucciones, pudiendo modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo, o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, y cerrarlas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **29.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que aquél o ésta entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **30.** Depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Sociedad, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; **31.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos en beneficio de la Sociedad; **32.** Recibir, aceptar, aprobar u objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información, incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas, y recibir información y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad o a cualquier otro servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **33.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves

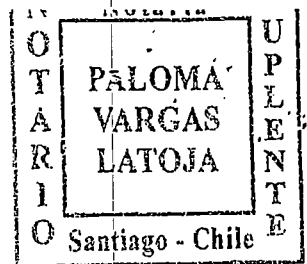
institution any sum of cash or securities, instruments or other property of the Company held with said bank or financial institution in Chile custody, or instruct the bank or financial institution to deliver or transfer said cash, securities, instruments or other property to any person indicated in said instructions; **30.** Deposit with, negotiate or transfer to any bank or financial institution, for the benefit of the Company, cash or any securities, instruments or other property, and said purposes, endorse (with a stamp or otherwise) the name of the Company or any other name by which the Company does business, in any security or instrument; **31.** Instruct any bank or financial institution, by any means, to debit third-party accounts for deposits to the benefit of the Company; **32.** Receive, accept, approve, or reject statements, balance sheets, instruments or other items (including reports on paid checks) and documents related to the accounts of the Company in or any service provided by banks or financial institutions (including any modification to the regulations and operations manuals of the bank or financial institution); **33.** Receive from any bank or financial institution any computer program or security device, including security cards, codes and passwords in relation to electronic banking services or electronic communications between the Company and the bank or financial institution, and determine and set the levels and limits to authorities applicable to individual security devices; **34.** Engage in all kinds of currency exchange and foreign trade operations, being able to represent the Company in all kinds of transactions, procedures, filings, applications and acts relating to currency exchange and import and export operations before commercial banks, the Central Bank of Chile and any other competent entity or authority, being able to sign import and export registrations, open divisible or indivisible letters of credit, revocable or irrevocable, file



en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **34.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **35.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio; **36.** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **37.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **38.** Celebrar contratos de comisión o correduría; **39.** Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y, en general, cualesquiera instrumentos, contratos u

applications, letters of clarification, affidavits and any other document required by the Central Bank of Chile or commercial banks, apply for the modification of conditions whereby certain operations have been authorized; authorize in-house account debits in connection with foreign trade operations; subscribe, withdraw, endorse, negotiate and howsoever dispose of shipping documents, invoices and bills of lading, waybills and consular documents; and generally engage in all acts and operations deemed necessary for the adequate discharge of such duties; **35.** Pay in cash, with goods in lieu of payment, by consignment, subrogation, assignment, etc., all sums owed by the Company, for any reason, and generally pay obligations by way of novation, remission, setoff, etc.; **36.** Give and take property under gratuitous bailment and exercise any actions of the Company in connection therewith; **37.** Give and receive property under voluntary or mandatory deposit or sequestration; **38.** Enter into agency or brokerage agreements; **39.** Enter into all kinds of futures, swaps, options and generally into transactions in connection with derivatives; **40.** Enter into all kinds of transactions with securitization companies; **41.** Enter into all kinds of contracts, whether designated in statute or not; and **42.** Grant general or limited powers-of-attorney, revoke same, delegate and resume, in whole or in part, the authority granted herein as often as deemed necessary.





operaciones de derivados; **40.** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **41.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **42.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario.

El Administrador o sus delegados, según corresponda, podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las siguientes materias: **1.** El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados financieros presentados por el Administrador o liquidadores de la Sociedad; **2.** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **3.** La elección o revocación de los fiscalizadores de la administración; y **4.** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse

The Manager or its agents may act on behalf of the Company in all matters, affairs, operations, acts or contracts within the ordinary course of business of the Company or as deemed necessary or related to its business purpose, being authorized to agree on prices, interest, rental payments, salaries, fees, terms of payment, delivery, boundaries, deadlines, etc.; agree on all kinds of clauses or stipulations of the essence of, inherent to or merely incident on said operations; receive and deliver, request the rendering of accounts, exercise and waive all kinds of rights and actions in connection with such matters, acts and contracts of relevance for the Company, sign all kinds of public and private instruments or deeds as may be necessary.

ARTICLE EIGHTH: Regular and Special Shareholder Meetings. Shareholders shall meet at regular or special meetings. Regular meetings shall be held once a year, within the first quarter of each year, to decide on the following matters: **1.** Examination of the situation of the Company and the reports of the external auditors or accounts inspectors and approval or rejection of the annual report, balance sheet and financial statements submitted by the Manager or liquidators of the Company; **2.** Distribution of profits of each year and in particular the declaration of dividends; **3.** The appointment or removal of external auditors or account inspectors; and **4.** Generally, any issue of corporate interest not within the exclusive purview of a special shareholders meeting. Special shareholder



en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de junta.

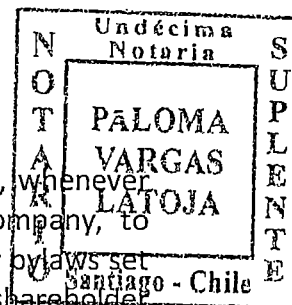
ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria y Citación. Las juntas extraordinarias serán convocadas por el Administrador de la Sociedad siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen. Además, deberá convocar a junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. La citación a junta de accionistas será notificada por cualquier medio que garantice seguridad razonable sobre su fidelidad, en los términos del Artículo 445 del Código de Comercio, incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o carta certificada entregada en el domicilio del accionista, publicación de uno o más avisos en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran sido convocadas por el Administrador ni se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constitución de las Juntas. Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las juntas de accionistas serán

meetings may be held at any time, whenever required by the needs of the Company, to decide on any issue that the law or bylaws set within the competence of shareholder meetings, and provided such matters are indicated in the notice of meeting. Whenever at a special shareholders meeting shareholders are required to take action on matters within the scope of competence of a regular meeting, its proceedings and resolutions shall adhere to the extent pertinent to the quorums applicable to the latter type of meeting.

ARTICLE NINTH: Call to and Notice of Meeting. Special shareholder meetings shall be called by the Manager provided the interests of the Company justify it. The Manager shall also call regular meetings, to be held within the next four-month period from the date of the balance sheets, in order to discuss all matters within their scope of competence. Notice of shareholders' meeting shall be issued by any means that gives reasonable security of its fidelity, according to the terms provided in Article 445 of the Commerce Code, including, as a mere example: email, fax or certified mail delivered to the shareholder's address, notice delivered by Notary Public, publication of one or more notices in a newspaper of national circulation, etc. However, any meetings attended by all the voting shares may be validly held even if not called by the Manager and the requisite formalities for calls to meeting shall not have been met.

ARTICLE TENTH: Organization of Meetings and Taking of Action. The quorum to organize shareholder meetings on first notice, unless the law or these Bylaws provide for different majorities, shall be the absolute majority of the shares of voting stock issued and, on second notice, the shares present or represented, regardless of their number. The Chair and



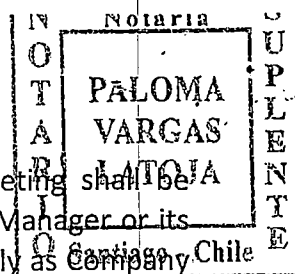
presididas por el Administrador de la Sociedad o sus delegados, y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o la persona especialmente designada al efecto por el Administrador o por la misma junta en caso de no estar presente en la junta el Administrador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Quórum y Participación.

Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que conforme a la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas o a estos Estatutos requieran de quórum especiales, en cuyo caso los acuerdos deberán aprobarse precisamente con dichos quórum. Podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma indicada en el Artículo 13 siguiente, todos los accionistas que al momento de iniciarse la respectiva junta figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas. Las acciones no pagadas gozarán de los mismos derechos que las acciones completamente pagadas. Los titulares de acciones sin derecho a voto, y el Administrador de la Sociedad que no sea accionista, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Secretary of a shareholder meeting shall be such persons appointed by the Manager or its representative, whether generally as Company Chair or Secretary or especially for and at the relevant meeting.

ARTICLE ELEVENTH: Quorum and Participation. Action shall be taken at shareholder meetings by an absolute majority of the voting shares present or represented, except as otherwise provided under Law No. 18,046 on Corporations or these Bylaws with regard to matters requiring higher quorums. The shareholders of record appearing as such in the Shareholder Registry at the time of commencement of the meeting will be able to participate at shareholder meetings and exercise their right to speak and vote, or to give a written consent in the manner indicated in Article Thirteenth below. Unpaid shares shall have the same rights than fully paid-in shares. Holders of non-voting shares and the Manager (even if it is not a shareholder) may attend the meetings with right to speak. Non-voting shares are those defined as such by law or in the Bylaws. Shareholders may act by proxy at meetings or in written consents in lieu of meetings. A proxy must be granted in writing for all shares held by the relevant shareholder (as recorded in the Shareholder Registry of the Company) at the time of commencement of the meeting or of the written consent in lieu of meeting. The text and qualification of the proxy shall subject to the rules and regulations applicable to closely-held corporations.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito de acuerdo al Artículo Decimotercero siguiente, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Administrador o sus mandatarios en conformidad a las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la misma y por los accionistas designados en ella, o por todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Acuerdos de los Accionistas sin forma de Junta. No se requerirá la celebración de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia de competencia de la junta de accionistas mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado. Si las materias de que debe conocer la junta de accionistas se refieren a modificaciones del estatuto social, el consentimiento a que se refiere este Artículo Decimotercero deberá constar en una escritura pública o en instrumento privado

ARTICLE TWELFTH: Minutes. The discussions and resolutions of shareholder meetings and the written consents in lieu of a meeting granted according to Article Thirteenth below shall be recorded in a minutes book that the Manager or its agents will keep in accordance with the rules applicable to closely-held corporations. Minutes taken at shareholder meetings shall be signed by the individuals acting as Chair and Secretary of the same and by the shareholders designated therein, or by all shareholders if the Company has less than three shareholders. The minutes shall be deemed approved upon their signature by the individuals mentioned above and the resolutions indicated therein may be executed from that date onwards. If any of the individuals designated to sign the minutes believe that the same contain inaccuracies or omissions, they will be entitled to record therein the relevant disclaimers prior to signing. Any further objections to the minutes must be made within ten business days following the date of the relevant shareholder meeting. If any action is taken by unanimous written in lieu of a meeting, a copy of such written consent shall be filed in the minutes book.

ARTICLE THIRTEENTH: Shareholders' Unanimous Consent in Lieu of Meeting. No shareholder meeting needs to be held if all shareholders give their written consent to take any given action within the competence of a shareholder meeting, by executing an instrument of public record or a private document adopting such unanimous resolution(s). If the matters that must be known at the shareholder meeting refer to amendments of the bylaws, the consent that is referred to on this Article Thirteenth must be stated on an instrument of public record or a

con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento privado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos. Los accionistas, por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros. Si hubiere inspectores de cuentas o auditores designados, éstos deberán informar por escrito en resultado de su auditoría a la siguiente junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Información disponible a los accionistas. El balance, inventarios, actas, libros y la memoria y los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos, de ser aplicables, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Balance. La Sociedad confeccionará un balance general al 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Presentación a la junta de accionistas. El Administrador o sus mandatarios deberán presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas

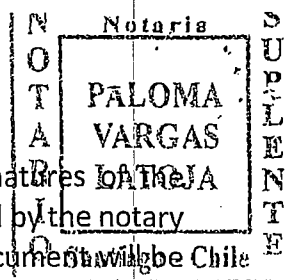
private document with the signatures of the consenting shareholders certified by the notary public in whose records such document will be entered.

ARTICLE FOURTEENTH: Account Inspectors or External Auditors. The Shareholders may designate independent external auditors or account inspectors, by the affirmative vote of absolute majority of the shares of voting stock, with the purpose of examine the accounts, inventory, balance sheets and other financial statements. If so appointed, the external auditors or account inspectors shall submit a written report of their assigned audits or inspections at the following regular shareholder meeting.

ARTICLE FIFTEENTH: Information available to shareholders. The balance sheet, inventories, minutes, books and annual report and the report of the external auditors, if applicable, will be made available for examination by the shareholders, even if by electronic means, during the fifteen days immediately preceding the date scheduled for the shareholder meeting called upon to render a decision on said documents.

ARTICLE SIXTEENTH: Balance Sheet. The Company shall prepare a balance sheet as of December 31st of each year.

ARTICLE SEVENTEENTH: Submission to shareholder meeting. The Manager or its agents shall submit, to the consideration of the regular shareholder meeting, the balance sheet of the Company together with the income statement, and the external auditors or account inspectors' report, if applicable. All these documents shall clearly reflect the financial status of the Company as of the close of the period and the profits earned or losses obtained during the same. Shareholders who



durante el mismo. Accionistas que individualmente o en conjunto representen dos tercios o más de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, podrán exigir al Administrador que conjuntamente con los antecedentes antes indicados, acompañe una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Utilidades y Dividendos. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de 3 miembros que procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación

individually or in aggregate represent at least two thirds of the shares of voting stock of the Company may require the Manager to submit an analytical report of the situation of the Company during the period in question, in addition to the documents mentioned above.

ARTICLE EIGHTEENTH: Earnings and Dividends. If the Company records accumulated losses, a period's earnings shall first be applied to absorb such losses. If the period yields a loss, it shall be absorbed by application of retained earnings from previous periods, if any. Once the above circumstances have occurred or if there are no losses, a decision shall be made at a shareholder meeting as to the percentage of net earnings to be declared as a dividend among the shareholders.

ARTICLE NINETEENTH: Dissolution and Liquidation. The Company shall be dissolved upon a resolution adopted at a special shareholder meeting and on the other grounds stated by law except upon concentration of all the shares of the Company under the control of a single person. Upon dissolution of the Company, the name shall be appended the words "under liquidation" and the shareholders shall elect a 3-member board to liquidate the same (the "Liquidation Board") and shall set their fees. The members of such Liquidation Board shall be elected at the first shareholders' meeting held subsequent to the dissolution or at the shareholders' meeting where action is taken to dissolve the Company. By unanimous vote of the shares of voting stock, a single liquidator or a Liquidation Board with a different number of members may be designated. The Liquidation Board shall designate a chairperson from among its members, who shall represent the Company judicially and non-judicially. If a single liquidator

con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje. Todas las dificultades que se susciten entre la Sociedad, el Administrador o sus delegados, la Comisión Liquidadora, un liquidador o el o los gerentes, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será de derecho en cuanto al fondo, pero tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. A falta de este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de ellas, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia,

is designated, he or she shall be vested with judicial and non-judicial representation authorities. The Liquidation Board shall conduct liquidation, in compliance to and in accordance with the law and these Bylaws and such resolutions lawfully within the scope of competence of the shareholders' meeting. The individuals designated as liquidators shall serve for a three-year term and their appointment may be revoked on the grounds provided by law.

ARTICLE TWENTIETH: Arbitration. Any disputes arising between or among the Company, the shareholders, the Manager, the Manager's representatives, the Liquidation Board and/or any liquidator, in connection with the interpretation, performance, execution, termination, rescission, effectiveness or avoidance of or any other issue in connection with these Bylaws, whether during the existence of the Company or as a result of its dissolution or liquidation, shall be resolved by one arbitrator appointed by mutual consent of the parties, in accordance with the Rules of Arbitration Procedure in effect from time to time at the Santiago Arbitration and Mediation Center of the Santiago Chamber of Commerce. The arbitrator shall act *de jure* as to the merits but will have *ex aequo et bono* authority as to the procedure. If the parties are unable to agree, they hereby grant an irrevocable special limited power-of-attorney to the Santiago Chamber of Commerce in order that, upon written request by any of them, it may designate the arbitrator among the members of the arbitration corps of the Santiago Chamber of Commerce Arbitration and Mediation Center. The parties shall be deemed not to have reached an agreement to designate the arbitrator upon submission of the aforementioned request by any such party. No remedies shall be applicable against the arbitrator's resolutions, and the parties

NOTARIA
PALOMA VARGAS
LA TOJA
Santiago - Chile
SUPLENTE

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

jurisdicción o ambas. Las disposiciones anteriores son sin perjuicio que todas las dificultades que se susciten entre accionistas de la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de pactos de accionistas celebrados entre ellos, serán resueltas de conformidad a lo establecido en dichos pactos de accionistas.

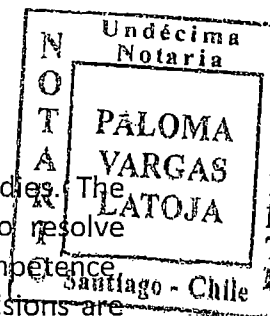
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Pactos de Accionistas. La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, siempre y cuando se haya solicitado al Administrador de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el Administrador de la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el Administrador ha tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas.

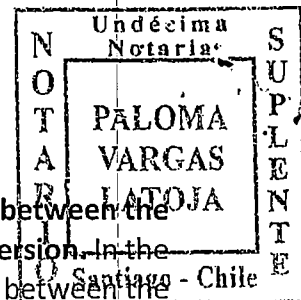
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Emisión de Acciones de Pago. Conforme a lo establecido en el Artículo 439 del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos, no siendo obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas.

consequently waive any such remedies. The arbitrator is especially authorized to resolve any issue relating to his or her competence, jurisdiction or both. The above provisions are notwithstanding the fact that all disputes arising between shareholders of the Company in connection with the interpretation, performance, execution, termination, rescission, effectiveness or voidance of or any other issue in connection with the shareholders' agreement between them shall be resolved in accordance with the provisions of said shareholders' agreements.

ARTICLE TWENTY FIRST: Shareholders' Agreements. The Company shall be required to adhere to the provisions of the private agreements entered into among its shareholders in connection with the transfer of shares, provided a request shall have been made to the Manager of the Company to make a reference thereto in the Shareholders' Registry and a copy of the respective agreement shall have been made available to the other shareholders of the Company. Consequently, the Manager of the Company shall not record on the Shareholders' Registry any share transfers not compliant with the rules provided in the aforementioned agreements. Interested parties may obtain confirmation that the Manager has taken note of the shareholders' agreement by means of a notification served by a notary public, who during notification shall deliver a copy of the shareholders' agreement.

ARTICLE TWENTY SECOND: Issuance of new shares. As provided in Article 439 of the Code of Commerce, unless otherwise agreed in a shareholders agreement, the issuance of new shares shall be offered at the price freely determined by the shareholders or their nominee, and preemptive offers to the shareholders shall not be mandatory.





ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Conflicto entre las versiones en castellano y en inglés. En caso de que exista alguna diferencia o conflicto entre las versiones en idioma inglés y castellano de estos Estatutos, la versión en idioma castellano prevalecerá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Único Accionista. En caso de que la Sociedad tuviere un solo accionista, todas las decisiones y acuerdos serán adoptados por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Por consiguiente, todas las referencias hechas a los accionistas en los Estatutos y en la ley se entenderán hechas al único accionista de la sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital. El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de 1.000.000 Pesos, equivalentes a esta fecha, de forma referencial, a \$1.472 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe y paga totalmente en este acto de la siguiente forma: a) **Riochile Inc.** suscribe y paga en este acto 9.996 acciones equivalentes a 999.600 Pesos; y b) **Riocerro Inc.** suscribe y paga en este acto 4 acciones equivalentes a 400 Pesos. En consecuencia, el capital de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado, a plena satisfacción de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Designación del Administrador. Los Accionistas designan en este acto a don Daniel Malchuk Ustilovsky, cédula de identidad N° 7.041.375-2 y a don Neil Norman Beaumont, cédula de identidad N° 25.298.464-K, como Administradores de la Sociedad, para que cualquiera de ellos actuando indistinta y separadamente en nombre y representación de la Sociedad, la administre y la represente judicial y

ARTICLE TWENTY THIRD: Conflict between the English version and the Spanish Version. In the event of any difference or conflict between the English and Spanish versions of these Bylaws, the Spanish version shall prevail.

ARTICLE TWENTY FOURTH: Sole Shareholder. In case the Company has only one shareholder, all the decisions and agreements shall be unanimously adopted by the shares issued with voting rights. Therefore, all references made to the shareholders in the Bylaws and the laws shall be deemed as made to the sole shareholder of the Company

INTERIM ARTICLES:

INTERIM ARTICLE FIRST: Subscription for and payment of capital. The capital of the Company is 1,000,000 Chilean Pesos, equivalent as of the date hereof, for referential purposes only, to 1,472 dollars of the United States of America, divided into 10,000 ordinary, registered, non-par-value and single-serie shares is hereby totally subscribed and paid as follows: a) **Riochile Inc.** hereby subscribes and pays 9,996 shares equivalent to 999,600 Chilean Pesos; and b) **Riocerro Inc.** hereby subscribes and pays 4 shares equivalent to 400 Chilean Pesos. Consequently, the capital of the Company is wholly paid and subscribed, to the Company's full satisfaction.

INTERIM ARTICLE SECOND: Designation of the Manager. The Shareholders hereby designate, Mr. Daniel Malchuk Ustilovsky, identification card No. 7.041.375-2 and Mr. Neil Norman Beaumont, identification card No. 25.298.464-K, as Managers of the Company, so each of them acting individually and separately in the name and on behalf of the Company, may manage and represent it judicially and non-



extrajudicialmente, con todas las facultades de administración y disposición comprendidas en el Artículo Séptimo de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Poderes de administración. Sin ser cláusula esencial de los Estatutos, don Daniel Malchuk Ustilovsky, en su calidad de Administrador, confiere poder especial y designa como delegados para la administración de la Sociedad a Nicolás Lustig Falcón, Jean Des Rivieres, Adam Favero y María Olivia Recart Herrera, para que actuando indistinta e individualmente, uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con todas las facultades señaladas en el Artículo Séptimo de estos Estatutos, las cuales se dan por expresamente reproducidas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Publicaciones. La citación a junta de accionistas practicada mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional o toda otra publicación que la Sociedad deba realizar de conformidad a la ley, serán efectuadas en el diario El Mercurio de Santiago.

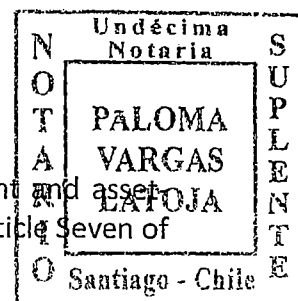
ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Mandato especial para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero Transitorio anteriores, los Accionistas confieren por este acto un mandato especial a Carolina Arlette Poblete Villouta, cedula de identidad número 15.327.718-4; Marjorie Andrea Zamora Farias, cedula de identidad número 10.792.337-3; Cristian Andrés Barra Troncoso, cedula de identidad número 14.295.184-3 y Osvaldo Andrés Villagra Gómez, cedula de identidad número 15.455.684-2, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer

judicially and with all management and asset disposal authorities set forth in Article Seven of this Bylaws.

INTERIM ARTICLE THIRD: Powers of attorney for management. Without considering this provision as being an essential Article of the Bylaws, Mr. Daniel Malchuk Ustilovsky, in its capacity as Administrator, hereby grants a special power of attorney and appoints as delegates for the management of the Company, to Nicolás Lustig Falcón, Jean Des Rivieres, Adam Favero y María Olivia Recart Herrera, in order for them to, acting indistinctive and individually, represent the Company with all the powers individualized in Article Seventh of this Bylaws, which are expressly reproduced herein.

INTERIM ARTICLE FOURTH Publications. In the event the call to a shareholders meeting is made through the publication of notices in a newspaper of national circulation or any other publication of the Company is required under the law, such publications shall be made in the newspaper El Mercurio de Santiago.

INTERIM ARTICLE FIFTH: Limited power-of-attorney to act before the Internal Revenue Service. Notwithstanding the authorities granted in Articles Second and Third Interim above, the Shareholders hereby grant a special power-of-attorney to Carolina Arlette Poblete Villouta, identity card number 15.327.718-4; Marjorie Andrea Zamora Farias, identity card number 10.792.337-3; Cristian Andrés Barra Troncoso, identity card number 14.295.184-3 and Osvaldo Andrés Villagra Gómez, identity card number 15.455.684-2, for the sole purpose of, acting separately and individually any one of them, and for and on behalf of the Company, representing the Company throughout the Republic of Chile with the broadest authority before the Tax Authority. In this capacity, they shall be especially authorized to make all kinds



toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario y la iniciación de actividades en relación a la Sociedad, quedando expresamente facultados para firmar toda clase de documentos públicos o privados al efecto.

of submissions, petitions, memoranda and other documents deemed necessary and withdraw their petitions; apply for a taxpayer number and startup of business activities for the Company, being expressly authorized to sign all kinds of public or private documents to that effect.

SEGUNDO: PODER AL PORTADOR. Se faculta al portador de una copia autorizada del presente instrumento o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos.

SECOND: Authority to the Bearer. The bearer of a certified copy of this instrument or of its excerpt is hereby authorized to request and sign all registrations, sub-registrations, annotations and publications deemed applicable in the necessary recorders offices.

PERSONERÍA. La personería de don Daniel Malchuk Ustilovsky para representar a **Riochile Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016. La personería de don Nicolás Lustig Falcón para representar a **Riocerro Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016.

LEGAL CAPACITY. The legal capacity of Mr. Daniel Malchuk Ustilovsky to act on behalf of **Riochile Inc.** is evidenced in the limited power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016. The legal capacity of Mr. Nicolás Lustig Falcón to act on behalf of **Riocerro Inc.** is evidenced in the limited power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016.

PERSONERÍA. La personería de don Daniel Malchuk Ustilovsky para representar a **Riochile Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016. La personería de don Nicolás Lustig Falcón para representar a **Riocerro Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016.

LEGAL CAPACITY. The legal capacity of Mr. Daniel Malchuk Ustilovsky to act on behalf of **Riochile Inc.** is evidenced in the limited power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016. The legal capacity of Mr. Nicolás Lustig Falcón to act on behalf of **Riocerro Inc.** is evidenced in the limited power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016.

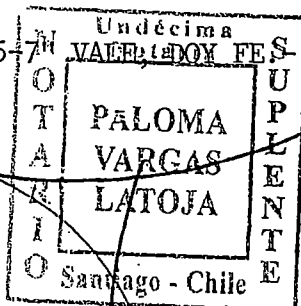



Nicolás Lustig Falcón
Riocerro Inc.

Daniel Malchuk Ustilovsky
Riochile Inc.

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

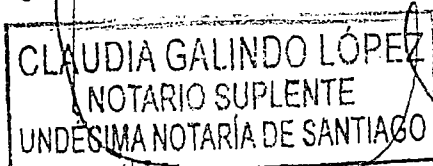
Autorizo las firmas del anverso de don **DANIEL MALCHUK USTILOVSKY**, cédula de identidad N°7.041.375-2, en representación de la sociedad **RIOCHILE INC.**, Rol Único Tributario N°59.035.800-2, lo que consta en poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de noviembre de 2016 y de don **NICOLÁS LUSTIG FALCÓN**, cédula de identidad 8.664.305-7, en representación de la sociedad **RIOCERRO INC.**, Rol Único Tributario N°59.035.810-k, lo que consta en poder especial otorgado en Islas Caimán con fecha 17 de noviembre de 2016. Santiago, 29 de noviembre de 2016.-/mcc

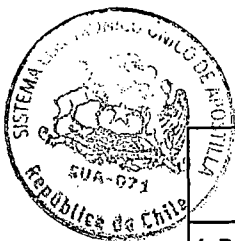


Firmo y sello la presente copia
que es testimonio fiel de su original

Santiago

26 ENE 2017





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
1. País country/pays		CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public				
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE		
Certificado / Certified / Attesté				
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le	08-11-2018
7. Por by / par		Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC598820		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

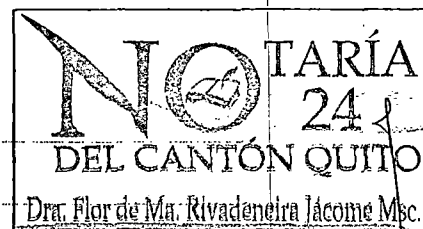
INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 8
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre



Número Apostilla [EAC598820]
Fecha Emisión [08-11-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 83BA108242
Verification code / Code de vérification





EY. REP.N°20.502-16

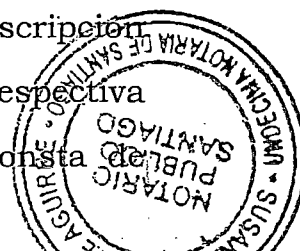
O.T.21.755

PROTOCOLIZACIÓN EXTRACTO

"BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SpA"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, certifico que a petición de doña **ELIA YÁÑEZ PEDRAZA**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cinco, de este mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar extracto de la modificación de la sociedad **"BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SpA"**, copia de extracto, inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; y su respectiva publicación en el Diario Oficial. Dicho documento consta de

Certifico:
Que por un
empresario
chileno en
la esenta
na del pen
tró se in
clico "BHP
Billinton Ex
plorations
Chile SpA"
siendo cono
to "BHP Bi
llinton Exlo
ration Chile
SpA". San
tiago, 06
de Diciem
bre de 2016



cuatro hojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número **veinte mil quinientos dos**. En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe. Hay firma de doña Elia Yáñez Pedraza. Hay firma y timbre del Notario Público. S. Belmonte A. Doy fe.- -----

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE
TENOR:



CE
Cons

Certific
Registr

El Conserv
correspondi
de noviem
correspon

Asimismo, c
Conservado
Registro de

Los derech
\$7.800.-

Santiago, 3

Carátula
BHP Billiton



Cód. de verificac
www.conservador.

97.21755
PROTOCOLIZADO
Nº HOJAS 04
REPERTORIO Nº 20502-16
FECHA 06-Dic-2016

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "BHP Billiton Explorations Chile SPA", fue inscrito con fecha 30 de noviembre de 2016 a fojas 88906 número 47997 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 30 de noviembre de 2016; ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 8656.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$7.800.-

Santiago, 30 de noviembre de 2016.



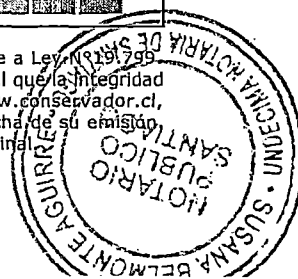
Carátula: 11579308

BHP Billiton Explorations Chile SPA



Cód. de verificación: cec_183b4a-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.





EXTRACTO

PALOMA VARGAS LATOJA, Abogado, Notario Público Suplente Undécima Notaría de Santiago, Paseo Ahumada 131, oficina 322, Santiago; certifico que por instrumento privado de fecha 24 de Noviembre de 2016, el cual fue protocolizado en mi registro público de fecha 29 de noviembre de 2016, bajo el Repertorio N° 19938-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; las sociedades Riochile Inc. y Riocerro Inc. constituyeron una sociedad por acciones ("Sociedad"), de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA". Domicilio: Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Objeto: El objeto de la Sociedad es la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas y de terceros en general. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en el acto de constitución de la Sociedad. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 30 de Noviembre de 2016.



123456792974

EXTRACTO

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_183b4a-0



CBF

Conservad

Copia de
Registro

El Conserva
que cola a f
año 20

Asimismo,
notas marg

los derech
\$2.600.-

Santiago, 3

Carátula

BHP Billiton E



Código de Verifica
Conservador



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 88906 número 47997 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 30 de noviembre de 2016.



Carátula: 11579308

BHP Billiton Explorations Chile SPA



Código de verificación: clic_183b4a-0
www.conservador.cl

Documento Incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.



DV/DV

*N°47997

CONSTITUCIÓN

BHP BILLITON

EXPLORATIONS

CHILE SpA

C: 11579308

*ID: 1588042

*FR: 348249

Santiago, treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis.- A requerimiento de Bhp Billiton Explorations Chile SpA, procedo a inscribir lo siguiente: PALOMA VARGAS LATOJA, Abogado, Notario Público Suplente Undécima Notaría de Santiago, Paseo Ahumada 131, oficina 322, Santiago; certifico que por instrumento privado de fecha 24 de Noviembre de 2016, el cual fue protocolizado en mi registro público de fecha 29 de noviembre de 2016, bajo el Repertorio N° 19938-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; las sociedades Riochile Inc. y Riocerro Inc. constituyeron una sociedad por acciones ("Sociedad"), de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA". Domicilio: Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Objeto: El objeto de la Sociedad es la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de

negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas y de terceros en general. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en el acto de constitución de la Sociedad. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 30 de Noviembre de 2016.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

INSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

624

Sábado 3 de Diciembre de 2016

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1145160

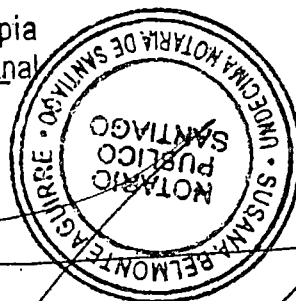
EXTRACTO

PALOMA VARGAS LATOJA, Abogado, Notario Público Suplente Undécima Notaría de Santiago, Paseo Ahumada 131, oficina 322, Santiago; certifico que por instrumento privado de fecha 24 de Noviembre de 2016, el cual fue protocolizado en mi registro público de fecha 29 de noviembre de 2016, bajo el Repertorio N° 19938-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; las sociedades Riochile Inc. y Riocerro Inc. constituyeron una sociedad por acciones ("Sociedad"), de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA". Domicilio: Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Objeto: El objeto de la Sociedad es la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas y de terceros en general. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en el acto de constitución de la Sociedad. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 30 de Noviembre de 2016.



Firmo y sello la presente copia
que es testimonio fiel de su original

SANTIAGO, 20 JUN 2017

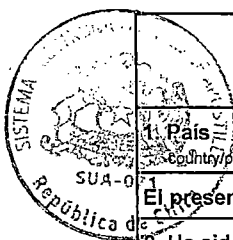


CVE 1145160

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		CLAUDIA PATRICIA GALINDO LOPEZ	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		Karla de los Angeles Feres Torreblanca	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC598821	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 8
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro. SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC598821]
Fecha Emisión [08-11-2018]

Código de verificación: 486EEE9334
Verification code / Code de vérification





Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

CLAUDIA GALINDO LÓPEZ
NOTARIO SUPLENTE
UNDÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO

EY. REP. N°21.442-16

O.T.23.977



PROTOCOLIZACIÓN

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **MARCELO EDUARDO PEZOA CARRASCO**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, según consta del Decreto protocolizado en ésta Notaría con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, certifico que a petición de don **ANDRES LIRA MOLINA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro guión uno, domiciliado en calle Cerro el Plomo número seis mil, piso dieciocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar Modificación de Estatutos de BHP

CLAUDIA GALINDO LÓPEZ
NOTARIO SUPLENTE

Billiton Explorations Chile SpA, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, y debidamente autorizado en esta notaria con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho documento consta de cinco hojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número **veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos**. En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



ANDRES LIRA MOLINA

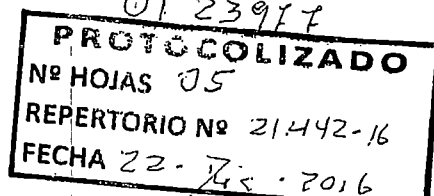
15.378.754-7



AUTORIZADA EN CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES.-

SANTIAGO 26 DIC 2016

CLAUDIA GALINDO LÓPEZ
NOTARIO SUPLENTE
UNDÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO



MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

AMENDMENT TO BYLAWS

DE

OF

BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

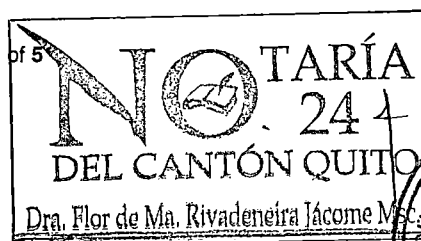
BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

En Santiago de Chile, a 22 de Diciembre de 2016, María Constanza de la Riva Cortés, chilena, casada, abogado, cédula de identidad Nº 12.882.706-4, domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo Nº 6000, piso 18, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile, en representación, según se acreditará, de **Riochile Inc.**, una sociedad existente y constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, rol único tributario Nº 59.035.800-2, y de **Riocerro Inc.**, una sociedad existente y constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, rol único tributario Nº 59.035.810-K, ambas sociedades domiciliadas en 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Islas Caimán, y para estos efectos, del mismo domicilio que su representante (ambas sociedades en adelante los "Accionistas"); en su calidad de únicos accionistas de la sociedad denominada "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**", manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: La Sociedad. Mediante instrumento privado suscrito con fecha 24 de noviembre de 2016, cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, y protocolizado con fecha 29 de noviembre de 2016, en esa misma Notaría, bajo el repertorio número 19.938-16, los Accionistas constituyeron una sociedad por acciones denominada "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**" (la "Sociedad"). Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio. Un extracto del acto de constitución antes señalado fue inscrito con fecha 30 de noviembre de 2016, a fojas 88906 número 47997, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016, y publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de

In Santiago, Chile, on December 22, 2016, María Constanza de la Riva Cortés, Chilean, married, lawyer, identification card No. 12.882.706-4, domiciled for these purposes at Cerro El Plomo No. 6000, 18 floor, borough of Las Condes, city of Santiago, Chile, as herein below evidenced, for and on behalf of **Riochile Inc.**, a company existing and incorporated under the laws of Cayman Islands, taxpayer identification No. 59.035.800-2, and on behalf of **Riocerro Inc.**, a company existing and incorporated under the laws of Cayman Islands, taxpayer identification No. 59.035.810-K, both domiciled at 238 North Church Street, P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman KY1-1102, Cayman Islands, and for these purposes with the same domicile as its representative (both companies hereinafter the "Shareholders"); as sole shareholders of "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**", state the following:

FIRST: The Company. By means of a private instrument dated as of November 24, 2016, which signatures therein were duly authorized in the Notary Public of Santiago of Ms. Susana Belmonte Aguirre, and recorded in the same Notary Public on November 29, 2016, under digest No. 19.938-16, the Shareholders established a company by shares under the name of "**BHP Billiton Explorations Chile SpA**" (the "Company"). The foregoing, according to Paragraph Eighth of the Seventh Title of the Second Book of the Code of Commerce. An excerpt of the referred to incorporation act was duly registered on November 30, 2016, under folio 88906, number 47997, of the Registry of Commerce of the Real Estate Registrar of Santiago of year 2016, and published in the Official Gazette on December 3, 2016.



diciembre de 2016.

SEGUNDO: Aumento de Capital. Por el presente instrumento, los Accionistas acuerdan modificar los estatutos de la Sociedad, en el sentido de aumentar el capital social, desde la suma de 1.000.000 (un millón) de pesos chilenos, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de 1.263.812.200.000 pesos chilenos, esto es, en la suma de 1.263.811.200.000 pesos chilenos.

El aumento de capital, ascendente a la cantidad de 1.263.811.200.000 pesos chilenos, se efectúa mediante la emisión, en este acto, de 12.638.112.000 acciones de pago, de una misma serie y sin valor nominal, las que son suscritas en este mismo acto, por ambos Accionistas, en la proporción de 12.633.247.098 acciones **Riochile Inc.**, y 4.864.902 acciones **Riocerro Inc.**

El precio de suscripción de las acciones de pago emitidas con motivo de este aumento de capital asciende a la suma de 100 pesos chilenos por acción, suma que ambos Accionistas acuerdan pagar en este mismo acto por medio de la cesión de ciertos créditos que los Accionistas han adquirido en contra de BHP Billiton Finance B.V. ("**BFBV**") en virtud de la cesión de un contrato de depósito (el "**Contrato de Depósito**") celebrado entre Compañía Minera Cerro Colorado Limitada ("**CMCC**") y BFBV conforme a los términos y condiciones de un instrumento privado de fecha 8 de junio de 2012, en virtud del cual CMCC ofreció entregar a BFBV fondos en depósito, siendo el monto total de los créditos objeto de la cesión a esta fecha igual a 1.880.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América ("**Dólares**"), equivalentes a esta fecha a 1.263.811.200.000 pesos chilenos conforme al tipo de cambio Dólar Observado de \$672,24 por Dólar, y que los Accionistas han retirado a título de utilidades de CMCC para ser reinvertidas en este aumento de capital conforme al artículo 14 de la Ley sobre Impuestos a la Renta.

Adicionalmente, como consecuencia de lo anterior, los Accionistas acuerdan modificar los

SECOND: Capital Increase. The Shareholders agree hereby to amend the Company's bylaws, in order to increase its capital, from the amount of 1,000,000 (one million) Chilean pesos, divided into 10,000 ordinary, registered, non-par-value and single-series shares, entirely subscribed and paid, to the amount of 1,263,812,200,000 Chilean pesos, that is, in the amount of 1,263,811,200,000 Chilean pesos.

The capital increase, in the amount of 1,263,811,200,000 Chilean pesos, is made by means of the issuance, in this act, of 12,638,112,000 non-par-value and single-series shares, which are hereby subscribed, by both Shareholders, in the proportion of 12,633,247,098 shares **Riochile Inc.**, and 4,864,902 shares **Riocerro Inc.**

The subscription price of the shares issued due to this capital increase equals to the amount of 100 Chilean pesos per share, that the Shareholders agree to pay in this same act, by means of the assignment of certain credits that the Shareholders previously acquired against BHP Billiton Finance B.V. ("**BFBV**") by means of the assignment of a deposit agreement (the "**Deposit Agreement**") entered into between Compañía Minera Cerro Colorado Limitada ("**CMCC**") and BFBV, according to the terms of a private instrument dated June 8, 2012, pursuant to which CMCC offered to make deposits with BFBV, being the total amount of the assigned credits to this date equal to USD 1,880,000,000.00 dollars of the United States of America ("**Dollars**"), equivalent to this date to 1,263,811,200,000 Chilean pesos according to the official exchange rate (*Dolar Observado*) of 672.24 Chilean pesos per Dollar, and that the Shareholders have withdrawn as profits from CMCC to be reinvested in this capital increase in accordance with article 14 of the Income Tax Law.

Additionally, as a consequence of the foregoing, the Shareholders agree to amend



Artículos Quinto y Primero Transitorio de los estatutos sociales, reemplazándolos por los siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO: Capital. El capital de la Sociedad es la suma de 1.263.812.200.000 pesos chilenos, moneda de curso legal en la República de Chile (en adelante "Pesos"), equivalente al 22 de diciembre de 2016, sólo de forma referencial, a 1.880.001.487,5639 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 12.638.122.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El o los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad."

"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital. El capital de la Sociedad ascendente a la cantidad de 1.263.812.200.000 Pesos, equivalentes al 22 de diciembre de 2016, de forma referencial, a 1.880.001.487,5639 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 12.638.122.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado totalmente de la siguiente forma: a) **Riochile Inc.** suscribió y pagó 9.996 acciones equivalentes a 999.600 Pesos, en el acto de constitución; y 12.633.247.098 acciones equivalentes a 1.263.324.709.780 Pesos, con fecha 22 de diciembre de 2016, en virtud de aumento de capital acordado con esa misma fecha; y b) **Riocerro Inc.** suscribió y pagó 4 acciones equivalentes a 400 Pesos en el acto de constitución; y 4.864.902 acciones equivalentes a 486.490.220 Pesos, con fecha 22 de diciembre de 2016, en virtud de aumento de capital acordado con esa misma fecha. En consecuencia, el capital de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado, a plena satisfacción de ésta."

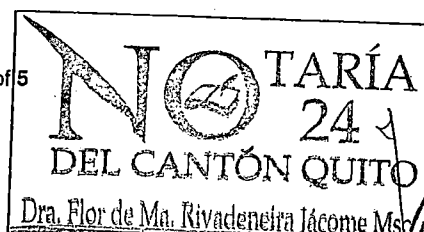
TERCERO: Declaración y Aceptación de la Sociedad. Presente a este acto, don Nicolás Lusting Falcón, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 8.664.305-7, en su calidad de delegado para la administración de la Sociedad, y

Articles Five and Interim Article First of the bylaws, replacing them for the following ones:

"ARTICLE FIFTH: Capital Stock. The capital of the Company is 1,263,812,200,000 Chilean pesos, official currency in the Republic of Chile (hereinafter "Pesos"), equivalent as of December 22, 2016, for referential purposes only, to 1,880,001,487.5639 dollars of the United States America, divided into 12,638,122,000 ordinary, registered, non-par-value and single-series shares, totally subscribed and paid. The shareholders shall only be responsible up to the amount of their respective capital contributions to the Company."

"INTERIM ARTICLE FIRST: Subscription and payment of capital. The capital of the Company is 1,263,812,200,000 Chilean Pesos, equivalent as of December 22, 2016, for referential purposes only, to 1,880,001,487.5639 dollars of the United States of America, divided into 12,638,122,000 ordinary, registered, non-par-value and single-series shares, totally subscribed and paid as follows: a) **Riochile Inc.** subscribed and paid 9,996 shares equivalent to 999,600 Chilean Pesos, in the act of incorporation, and 12,633,247,098 shares equivalent to 1,263,324,709,780 Chilean Pesos, on December, 22, 2016, by virtue of a capital increase agreed on the same date; and b) **Riocerro Inc.** subscribed and paid 4 shares equivalent to 400 Chilean Pesos, in the act of incorporation, and 4,864,902 shares equivalent to 486,490,220 Chilean Pesos, on December, 22, 2016, by virtue of a capital increase agreed on the same date. Consequently, the capital of the Company has been completely paid and subscribed, to the Company's full satisfaction."

THIRD: Company's Declaration and Acceptance. Mr. Nicolás Lusting Falcón, Chilean, married, lawyer, identification card No. 8.664.305-7, appearing on his capacity as delegate for the administration of the



en representación de la misma, debidamente facultado para ello, en este acto viene en aceptar la cesión de créditos por medio de la cual los Accionistas pagan el aumento de capital que han convenido en virtud de lo expuesto en la cláusula Segunda precedente, declarando recibir copia del título donde constan dichos créditos. Declara, además, que, en consecuencia, los Accionistas nada le adeudan a la Sociedad por concepto del aumento de capital antes referido.

CUARTO: Estatutos. En todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan plenamente vigentes los estatutos de la Sociedad.

QUINTO: Poder. Se faculta a los abogados Nelly Pazo León, Andrés Lira Molina, Nicholas Mocarquer Grout y Felipe Rencoret Portales, para que uno cualquiera de ellos reduzca este instrumento a escritura pública y/o lo protocolice notarialmente en la República de Chile.

SEXTO: Poder al Portador. Se faculta al portador de una copia autorizada del presente instrumento o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos.

PERSONERÍA. La personería de María Constanza de la Riva Cortés para representar a **Riochile Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016, protocolizado con fecha 23 de noviembre de 2016, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre. La personería de María Constanza de la Riva Cortés para representar a **Riocerro Inc.** consta de poder especial otorgado en Islas Caimán, con fecha 17 de Noviembre de 2016, protocolizado con fecha 23 de noviembre de 2016, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre. La personería de don Nicolás Lusting Falcón para representar a **BHP Billiton Explorations Chile SpA** consta en el acto de constitución de dicha sociedad, de fecha 24 de noviembre de 2016, protocolizado con fecha 29 de noviembre de

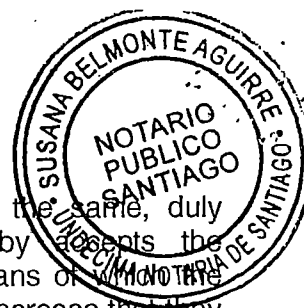
Company, and on behalf of the same, duly authorized to do so, hereby accepts the assignment of credits by means of which the Shareholders pay the capital increase that they have agreed upon pursuant to what is stated in clause Second above, stating that he receives a copy of the title evidencing said credits. Further, he states that, consequently, the Shareholders do not owe anything to the Company in respect of the aforementioned capital increase.

FOURTH: Bylaws. In all aspects not modified hereby, the Company's bylaws remain in full force.

FIFTH: Power of attorney. The lawyers Nelly Pazo León, Andrés Lira Molina, Nicholas Mocarquer Grout and Felipe Rencoret Portales, are each empowered, acting separately, to record this instrument into a public deed and/or record it before a Notary Public in the Republic of Chile.

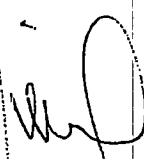
SIXTH: Authority to the Bearer. The bearer of a certified copy of this instrument or of its excerpt is hereby authorized to request and sign all registrations, sub-registrations, annotations and publications that may be applicable in the relevant registries.

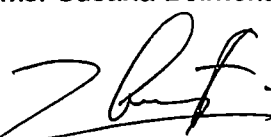
LEGAL CAPACITY. The legal capacity of María Constanza de la Riva Cortés to act on behalf of **Riochile Inc.** is evidenced in the special power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016, recorded on November 23, 2016, in the Notary Public of Santiago of Ms. Susana Belmonte Aguirre. The legal capacity of María Constanza de la Riva Cortés to act on behalf of **Riocerro Inc.** is evidenced in the special power of attorney granted in Cayman Islands, on November 17, 2016, recorded on November 23, 2016, in the Notary Public of Santiago of Ms. Susana Belmonte Aguirre. The legal capacity of Mr. Nicolás Lusting Falcón to act on behalf of **BHP Billiton Explorations Chile SpA** is evidenced in the act of incorporation of the Company, dated as of November 24, 2016, recorded on



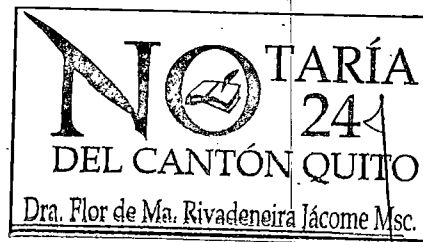
2016, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre.

November 29, 2016, in the Notary Public of Santiago of Ms. Susana Belmonte Aguirre.


María Constanza de la Riva Cortés
pp. Riochile Inc.
pp. Riocerro Inc.


Nicolás Lusting Falcón
pp. BHP Billiton Explorations Chile SpA

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA MARIA CONSTANZA DE LA RIVA CORTES, C.I. N° 12.882.706-4, EN REPRESENTACION DE RIOCHILE INC, RUT. 59.035.800-2 Y DE RIOCERRO INC, RUT. 59.035.810-K, Y DE DON NICOLAS LUSTIG FALCON, C.I. N° 8.664.305-7, EN REPRESENTACION DE BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA. SANTIAGO 22 DE DICIEMBRE DE 2016. jne

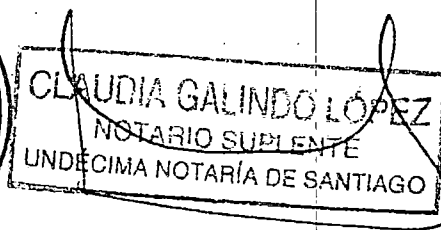


Firmo y sello la presente copia
que es testimonio fiel de su original

Santiago 26 DIC 2016

Page 5 of 5

{UROS: 265694.DOCX v.7}





APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11ª NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		Karla de los Angeles Feres Torreblanca	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC598988	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 12
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

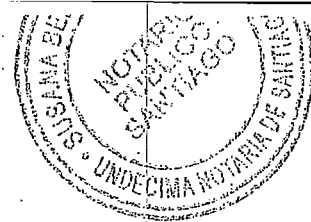
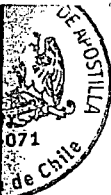
<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC598988]
Fecha Emisión [08-11-2018]

Código de verificación:
Verification code / Code de vérification

A608133F18





EY. REP. N° 664-17

O.T. 27.447



PROTOCOLIZACIÓN EXTRACTO

"BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SpA"

Certifico:
Que por un
error involuntario en
la escritura
del señto
se indico
"BHP Bill
Explorations
Chile SpA,"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de enero de dos mil diecisiete, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, certifico que a petición de doña **ELIA YÁÑEZ PEDRAZA**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cinco, de este mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, procedo a protocolizar extracto de la modificación de la sociedad "**BHP BILLINTON EXPLORATIONS CHILE SpA**", copia de extracto, inscripción en el Registro de Comercio de Santiago; y su respectiva publicación en el Diario Oficial. Dicho documento consta de seis

siendo co
recto "B
HP Billin
Explorations
Chile SpA"
Santiago, 13
de Enero de



hojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número **seiscientos sesenta y cuatro**. En comprobante previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe. Hay firma de doña Elia Yáñez Pedraza. Hay firma y timbre del Notario Público. S. Belmonte A. Doy fe.-----

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL SIGUIENTE
TENOR:

01 27447
PROTOCOLIZADO
Nº HOJAS 06
REPERTORIO Nº 664-18
FECHA 13-enero-2017



EXTRACTO

Susana Belmonte Aguirre, Notario Público de la 11a Notaría de Santiago, con domicilio en Paseo Ahumada número 131, oficina 322, comuna de Santiago, certifico que por instrumento privado de fecha 22 de diciembre de 2016, protocolizado en mi registro público con esa misma fecha por el Notario Suplente don Marcelo Eduardo Pezoa Carrasco, bajo Repertorio número 21.442-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; Riochile Inc. y Riocerro Inc., en su calidad de únicos accionistas de BHP Billiton Explorations Chile SpA, -sociedad inscrita a fojas 88.906 número 47.997 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016-, acordaron aumentar el capital social de dicha sociedad de la suma de \$1.000.000 dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de \$1.263.812.200.000, dividido en 12.638.122.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 12.638.112.000 acciones de pago, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en ese mismo acto. Con motivo del aumento de capital, se reemplazaron los Artículos Quinto y Primero Transitorio de los estatutos sociales en la forma indicada en el instrumento extractado. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 3 de enero de 2017.



123456793170

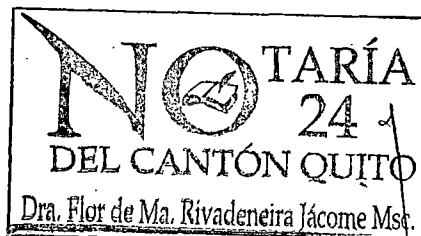
EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert Nº 123456793170

Verifique validez en www.fojas.cl



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que, el documento adjunto, correspondiente a Modificación de "BHP Billiton Explorations Chile SPA", fue inscrito con fecha 9 de enero de 2017 a fojas 2518 número 1346 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 6 de enero de 2017, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 1360.

Se anotó al margen de fojas 88906 número 47997 año 2016.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$264.100.-

Santiago, 10 de enero de 2017.



Carátula: 11701399

BHP Billiton Explorations Chile SPA



Cód. de verificación: cec_185dcc-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.700.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Código de
www.con

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono: 390 0800
Fax: 695 3807

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 2518 número 1346 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 10 de enero de 2017.



Carátula: 11701399

BHP Billiton Explorations Chile SPA



Código de verificación: cic_185dcc-0
www.conservador.cl

Documento Incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



RE/LF Santiago, nueve de enero del año dos mil
 *N°1346 diecisiete.- A requerimiento de don Luis Hugo
 MODIFICACIÓN Vallejos Gálvez, procedo a inscribir lo
 BHP BILLITON siguiente: Susana Belmonte Aguirre, Notario
 EXPLORATIONS Público de la 11a Notaría de Santiago, con
 CHILE SpA domicilio en Paseo Ahumada número 131, oficina
 C: 11701399 322, comuna de Santiago, certifico que por
 *ID: 1596876 instrumento privado de fecha 22 de diciembre de
 *FR: 348249 2016, protocolizado en mi registro público con
 esa misma fecha por el Notario Suplente don
 Marcelo Eduardo Pezoa Carrasco, bajo Repertorio
 número 21.442-16, y cuyas firmas fueron
 debidamente autorizadas en esta misma Notaría;
 Riochile Inc. y Riocerro Inc., en su calidad de
 únicos accionistas de BHP Billiton Explorations
 Chile SpA -sociedad inscrita a fojas 88.906
 número 47.997 del Registro de Comercio de
 Santiago del año 2016-, acordaron aumentar el
 capital social de dicha sociedad de la suma de
 \$1.000.000 dividido en 10.000 acciones
 ordinarias, nominativas, de una sola serie y
 sin valor nominal, íntegramente suscrito y
 pagado, a la suma de \$1.263.812.200.000,
 dividido en 12.638.122.000 acciones ordinarias,
 nominativas, de una sola serie y sin valor
 nominal, mediante la emisión de 12.638.112.000
 acciones de pago, de una misma serie y sin
 valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas
 en ese mismo acto. Con motivo del aumento de
 capital, se reemplazaron los Artículos Quinto y

Primero Transitorio de los estatutos sociales en la forma indicada en el instrumento extractado. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 3 de enero de 2017.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 88906 número 47997 del año 2016.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "BHP Billiton Explorations Chile SPA", y que rola a fojas 88906 número 47997 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 9 de enero de 2017.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 10 de enero de 2017.



Carátula: 11701399

BHP Billiton Explorations Chile SPA



Código de verificación: b28c97-5140641-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Fojas 88906

DV/DV
*N°47997
CONSTITUCIÓN
BHP BILLITON
EXPLORATIONS
CHILE SpA
C: 11579308
*ID: 1588042
*FR: 348249

Santiago, treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis.- A requerimiento de Bhp Billiton Explorations Chile SpA, procedo a inscribir lo siguiente: PALOMA VARGAS LATOJA, Abogado, Notario Público Suplente Undécima Notaría de Santiago, Paseo Ahumada 131, oficina 322, Santiago; certifico que por instrumento privado de fecha 24 de Noviembre de 2016, el cual fue protocolizado en mi registro público de fecha 29 de noviembre de 2016, bajo el Repertorio N° 19938-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; las sociedades Riochile Inc. y Riocerro Inc. constituyeron una sociedad por acciones ("Sociedad"), de cuyos estatutos extracto lo siguiente: Nombre: "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA". Domicilio: Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Objeto: El objeto de la Sociedad es la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar y transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de



negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y, en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas y de terceros en general. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en el acto de constitución de la Sociedad. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 30 de Noviembre de 2016.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Nota Vista la protocolización del instrumento privado que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo 7°, se señala que la Sociedad será administrada por uno o más administradores designados por los accionistas. Santiago, 06 de enero de 2017. Francisco Barriga.

Nota Vista la protocolización del instrumento privado que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo 2° Transitorio, se señala que se designan como administradores de la Sociedad, a los señores Daniel Malchuk Ustilovsky y Neil Norman Beaumont, actuando indistinta y separadamente. Santiago, 06 de enero de 2017. Francisco Barriga.

Modificación Por instrumento privado protocolizado con fecha 22 de diciembre de 2016, bajo el número 21442 de la Notaría de Susana Paola Belmonte Aguirre, inscrito a fojas 2518 N° 1346 del año 2017, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de \$1.263.812.200.000 dividido en 12.638.122.000 acciones. Santiago, 9 de enero de 2017. Luis Maldonado C.



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.657

Viernes 13 de Enero de 2017

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1167386

EXTRACTO

Susana Belmonte Aguirre, Notario Público de la 11a Notaría de Santiago, con domicilio en Paseo Ahumada número 131, oficina 322, comuna de Santiago, certifico que por instrumento privado de fecha 22 de diciembre de 2016, protocolizado en mi registro público con esa misma fecha por el Notario Suplente don Marcelo Eduardo Pezoa Carrasco, bajo Repertorio número 21.442-16, y cuyas firmas fueron debidamente autorizadas en esta misma Notaría; Riochile Inc. y Riocerro Inc., en su calidad de únicos accionistas de BHP Billiton Explorations Chile SpA -sociedad inscrita a fojas 88.906 número 47.997 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016-, acordaron aumentar el capital social de dicha sociedad de la suma de \$1.000.000 dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de \$1.263.812.200.000, dividido en 12.638.122.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 12.638.112.000 acciones de pago, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en ese mismo acto. Con motivo del aumento de capital, se reemplazaron los Artículos Quinto y Primero Transitorio de los estatutos sociales en la forma indicada en el instrumento extractado. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 3 de enero de 2017.

CVE 1167386

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Firmo y sello la presente copia
que es testimonio fiel de su original

SANTIAGO, 20 JUN 2017





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
1. País country/pays		CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public				
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		LUIS ALBERTO MALDONADO CROQUEVIELLE		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
Certificado / Certified / Attesté				
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le	08-11-2018
7. Por by / par		Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC598981		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

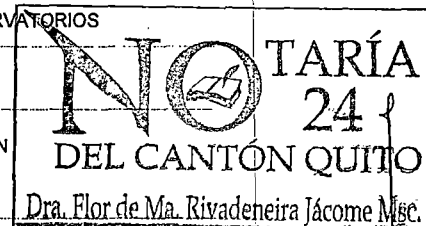
INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre



VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

Número Apostilla [EAC598981]
Fecha Emisión [08-11-2018]

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 0443E65C08
Verification code / Code de vérification



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 88906 número 47997 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016 correspondiente a la sociedad "BHP Billiton Explorations Chile SPA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 7 de noviembre de 2018.

Santiago, 8 de noviembre de 2018.



Carátula: 14177746

RC



Cód. de verificación: cvn-d855d2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		MARCELO EDUARDO PEZOA CARRASCO	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC603755	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: RIOCERRO INC. Y OTRA

Número de páginas: 5
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: 20.527-17
serie / other
folio / série / autre



Número Apostilla [EAC603755]
Fecha Emisión [14-11-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: F48273FC89
Verification code / Code de vérification





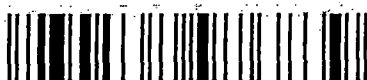
Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR RIOCERRO INC. Y OTRA A SIMON
JOHN DUNCOMBE EN BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA
otorgado el 09 de Agosto de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Susana Belmonte.-

Repertorio N°: 20.527 - 2017.-

Santiago, 18 de Julio de 2018.-



N° Certificado: 123456797683.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456797683.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F535-123456797683.-

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

E.Y.Rep.N°20.527-17

O.T.62.014

**DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR****RIOCERRO INC. Y OTRA****A****SIMON JOHN DUNCOMBE****EN****BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de agosto de dos mil diecisiete, ante mí, **CLAUDIA GALINDO LÓPEZ**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, según consta del Decreto protocolizado en ésta Notaría con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, Comparece: doña **JOSEFINA PRADO URIARTE**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cuatro, en representación, según se acreditará, de **RIOCERRO INC.**, Rol

1

Único Tributario número cincuenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos diez guión K, y de **RIOCHILE INC.**, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos guión dos, ambas compañías organizadas y vigentes bajo las leyes de Islas Cayman, todos domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** De conformidad a los estatutos de "BHP Billiton Explorations Chile SpA", en adelante también la "Sociedad", que constan en el documento privado otorgado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y protocolizado en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis bajo el Repertorio número diecinueve mil novecientos treinta y ocho guión dieciséis, cuyo extracto fue inscrito a fojas ochenta y ocho mil novecientos seis número cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis, la Sociedad será administrada por o uno más administradores designados por los accionistas, en adelante los "Administradores", quienes podrán ser accionistas o no de la Sociedad y/o una persona natural o jurídica. El Administrador deberá ser designado para ese propósito por la mayoría de los accionistas mediante escritura pública o mediante instrumento privado cuya firma sea autorizada por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, Riocerro Inc. y Riochile Inc., como únicas accionistas de la Sociedad,



Entido
Electrónica
Nº
otariado
Corte
Chile.
10/683
en

Lusana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, revocan, con efecto a contar del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la designación de don Neil Norman Beaumont como Administrador de la Sociedad, y designan a don Simon John Duncombe en su lugar. **TERCERO:** Como consecuencia de la designación y revocación establecida precedentemente, a la presente fecha las siguientes personas son Administradores de la Sociedad: a) Daniel Malchuk Ustilovsky, y b) Simon John Duncombe. **CUARTO:** Por el presente acto, Riocerro Inc. y Riochile Inc., debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, ratifican y confirman todo lo obrado por don Neil Norman Beaumont en su representación y en su calidad de Administrador de la Sociedad, y ratifican y confirman todo aquello que los Administradores hagan o permitan que se haga legalmente en o en relación con el ejercicio de los poderes y autoridades que por este acto se les otorgan. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, cancelaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias. **PERSONERÍA.** La personería de doña Josefina Prado Uriarte para representar a Riocerro Inc. consta de poder especial otorgado en las Islas Caimán, con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete. La personería de doña Josefina Prado Uriarte para representar a Riochile Inc. consta de poder especial otorgado en las Islas Caimán, con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, personería que no se inserta por ser conocida de la parte y del notario que autoriza. La presente escritura fue confeccionada según minuta redactada por la abogada doña Javiera Vicuña



Código
con Notario
Avalado
19.788
de la 25
Suplen-
Cero N
Vendit
http://www

Iturriaga. En comprobante y previa lectura, firma la
compareciente la presente escritura pública. Se da
copia. Doy fe.

Josefine Prado U.

JOSEFINA PRADO URIARTE

Nº BOLETA

DERECHOS



emitido
electrónica
Nº
ordenado
Borte
Chile.
2020/07/28
en
consol



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1. País country/pays	CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public		
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	VIVIANA GONZALEZ TRABOL	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE	
Certificado / Certified / Attesté		
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par	JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC639862	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature	



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Número de páginas: 7
number of pages / quantité de pages

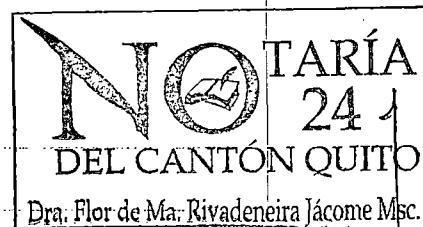
Folio/serie/otro: REPERTORIO 41039-18
serie / other
folio / série / autre

Número Apostilla [EAC639862]
Fecha Emisión [14-12-2018]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: B59A6B8183
Verification code / Code de vérification





Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS otorgado el 11 de
Diciembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Susana Belmonte.-

Repertorio N°: 41039 - 2018.-

Santiago, 13 de Diciembre de 2018.-



N° Certificado: 123456799217.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456799217.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F535-123456799217.-

VIVIANA ANGELICA
GONZALEZ TRABOL

Digitally signed by VIVIANA ANGELICA GONZALEZ TRABOL
Date: 2018.12.13 16:43:29 -03:00
Reason: Notario Publico Susana Belmonte
Location: Santiago - Chile



Rep.41039-18

O.T.177449

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a once de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, comparece: doña **MARÍA TRINIDAD SILVA BARROILHET**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro guión seis, domiciliada en esta ciudad, Cerro El Plomo número seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria de Accionista de BHP Billiton Explorations Chile SpA, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA**. En Santiago de



documento emitido
firma Electrónica
según Ley N°
19.050 Autoacordado
Excmo. Corte
Suprema de Chile.
N° 123456789217
que validez en
www.fojas.cl

Chile, a veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en Cerro El Plomo número seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de la sociedad BHP Billiton Explorations Chile SpA (la "Sociedad"). Presidió la Junta, don Nicolás Lustig Falcón. Actuó como Secretaria, especialmente designada al efecto, doña María Trinidad Silva Barroilhet.

uno. Asistencia. Informó la Secretaria que se encontraban presentes en la Junta los siguientes accionistas de la Sociedad: **Riochile Inc.** doce mil seiscientos treinta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro.- acciones representada por Nicolás Lustig Falcón. **Riocerro Inc.** cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos seis acciones representada por Nicolás Lustig Falcón. Total de acciones representadas en la Junta doce mil seiscientos treinta y ocho millones ciento veintidós mil.- acciones. En consecuencia, se encontraban presentes el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad. Los accionistas firmaron la correspondiente hoja de asistencia. Fueron aprobados sin observaciones los poderes con que los accionistas se han hecho representar en esta Junta.

dos. Accionistas Participantes. Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse esta Junta.

tres. Convocatoria. El Presidente expuso que, habiéndose asegurado de antemano la asistencia de la totalidad de las acciones con derecho a voto, se omitió la publicación de avisos de citación a la Junta, pudiendo la misma celebrarse válidamente en virtud de la auto convocación ocurrida.

cuatro. Constitución de la Junta. Encontrándose presente la unanimidad de las acciones



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456799217
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



emitidas por la Sociedad, el Presidente declaró abierta y legalmente constituida la presente Junta. **cinco. Firma del Acta.** Se acordó que el acta de la presente Junta sea firmada por el Presidente, la Secretaria y por todos los accionistas representados en esta Junta y que dicha acta se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde esa fecha, sin esperar su aprobación formal por otra Junta o requerir el cumplimiento de otra formalidad. **seis. Constitución de sucursal o agencia de la Sociedad en la República del Ecuador.** Se aprobó por unanimidad la constitución de una sucursal o agencia de la Sociedad en la República del Ecuador, con el objeto de realizar toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, ya sea en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces, concesiones mineras u otros, pudiendo comprar, adquirir, conservar, vender, asignar, transferir tales inversiones; tomar interés o participar como socio o accionista en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; crear, financiar y administrar, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; asumir representaciones, agencias y comisiones; y en general, la realización de toda otra actividad necesaria y/o complementaria a las actividades señaladas; y de las siguientes características: a) Nombre: BHP Billiton Explorations Chile SpA b) Nombre Comercial: BHP Exploration Ecuador c) Capital: cinco millones de dólares americanos. d) Apoderado General: Benjamin Michael Mace e) Domicilio: Quito, Ecuador f) Duración de la compañía: Indefinida. Adicionalmente, se acordó autorizar al Apoderado General de la Sociedad, para que actuando individualmente pueda realizar todos los trámites y realizar todos los actos ante cualquier autoridad y servicios públicos, de cualquier naturaleza, y ante



documento emitido
firma Electrónica
según Ley N°
1 Autoacordado
Excmo. Corte
Suprema de Chile.-
N° 123456789217
que validez en
www.fojas.cl

cualquier entidad del Estado o Gobierno del Ecuador, o de las divisiones políticas o administrativas de dicho país, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, que sean necesarios para la constitución de la mencionada sucursal o agencia y el proceso de domiciliación de la Sociedad en la República del Ecuador, pudiendo efectuar tramitaciones, hacer presentaciones, otorgar poderes y, al efecto, firmar y diligenciar cualquier documento, presentación, descargo, cambios en los registros o solicitud que sean procedentes. Del mismo modo, se acordó ratificar todo lo obrado por el Apoderado General con anterioridad a esta fecha relacionado con lo anterior. Además, se autorizó al apoderado para llevar a cabo los siguientes actos, en representación y a nombre de la Sociedad, en la República del Ecuador: uno. Actuar como apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador, sus Tribunales de Justicia y cualquier otra entidad pública o privada, con poderes tan amplios y suficientes como sean necesarios, según las leyes de la República del Ecuador. dos. Para llevar a cabo todos los actos jurídicos y asuntos que tengan lugar en el territorio de Ecuador, con poderes suficientes. Especialmente la habilidad de contestar demandas y cumplir con sus obligaciones, incluyendo los poderes contemplados en el artículo cuarenta y tres del Código de Procedimiento Civil de Ecuador. tres. Para realizar en Ecuador todos los actos tendientes a obtener los permisos de operación, inversión extranjera y otros requerimientos necesarios para el establecimiento de la Compañía en Ecuador, incluidos los poderes establecidos en el artículo cuatrocientos quince de la ley de Sociedades, y para negociar contratos con entidades públicas. cuatro. El apoderado está autorizado para delegar estos poderes total o parcialmente en una o más personas. Cuando sea que los apoderados efectúen esta



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456799217
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago

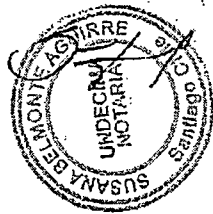


delegación, se entenderá que se reservan el derecho para ejercer estas facultades cuando lo estimen necesario, sin perjuicio de la delegación, excepto que declaren expresamente que no se reservan dichos poderes. **siete. Reducción a Escritura Pública.** Se acordó por unanimidad de la Junta, facultar a don Raúl Gómez Yáñez y doña María Trinidad Silva Barroilhet para que, actuando cualquiera de ellos conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública, todo o parte de la presente acta. Asimismo, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren necesarias ante los registros pertinentes, quedando expresamente facultado para efectuar todos los trámites que sean necesarios ante el Consulado del Ecuador en la ciudad de Santiago de Chile. Siendo las once horas y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión". Hay firma de Nicolás Lustig Falcón, pp. Riochile Inc. pp. Riocerro Inc. Presidente. María Trinidad Silva Barroilhet. Secretaria. Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe. Lo enmendado "Exploration" Vale. Doy fe.



emitido
firma Electrónica
ada Ley N°
Autoacordado
Excmo Corte
ma de Chile.
N° 123456799217
que validez en
www.fojas.cl

MTSilvaB
MARÍA TRINIDAD SILVA BARROILHET



PASEO AHUMADA N° 131 OFICINA 322 FONO (56-2 6991539)
WWW.NOTARIASUSANABELMONTE.CL

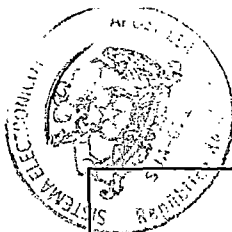
NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

INUTILIZADO
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456798217
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

DE APOSTILLA



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	SUSANA PAOLA BELMONTE AGUIRRE		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIA TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	11° NOTARIA DE SANTIAGO DE SUSANA BELMONTE AGUIRRE		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	28-11-2018
7. Por by / par	JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC614715		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

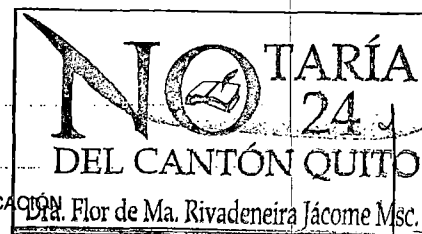
INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: NICOLAS LUSTIG FALCON

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre



VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC614715]
Fecha Emisión [28-11-2018]

Código de verificación: 2A4EF1D751
Verification code / Code de vérification



POWER OF ATTORNEY

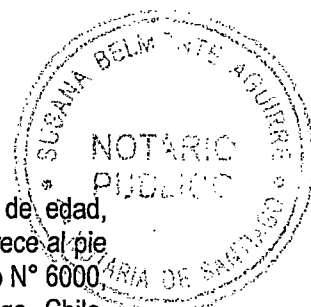
Nicolás Lustig Falcón, male of legal age, Chilean citizen, identified as shown beside my signature, with domicile in Cerro El Plomo No. 6000, floor 17, borough of Las Condes, Santiago, Chile, and acting on behalf of **BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA**, a corporation duly organized and existing under the laws of Chile, and domiciled in the city of Santiago de Chile, by this instrument hereby grant a General Power of Attorney in favour of **Benjamin Michael Mace** with Passport N° PA8829911, constituting each as a true and lawful General Attorney-in-Fact of the Company in the Republic of Ecuador and conferring to each all powers necessary to effectuate all actions on behalf and in the name of the Company including, but not limited to:

- (1) To act as the General Attorney-in-Fact of the Company in the Republic of Ecuador, Courts of Law and other state or private entities, with such ample and sufficient powers as to comply with the laws of the Republic of Ecuador;
- (2) To perform all legal acts and affairs that will take place in the territory of Ecuador with sufficient powers, especially the ability to answer claims and to meet commitments, including those powers contemplated in Article 43 of the Ecuadorian Organic Code of Process;
- (3) To perform in Ecuador all acts pertaining to obtaining operating permits, foreign investment, and other requirements necessary for the Company's domiciliation in Ecuador, including the powers set forth in Article 415 of the Law of Companies, and to negotiate contracts with public entities;
- (4) The attorneys-in-fact are authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorneys-in-fact delegate this power of attorney, it will be

PODER NOTARIAL

Nicolás Lustig Falcón, hombre mayor de edad, ciudadano chileno, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Cerro El Plomo N° 6000, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago, Chile, actuando en representación de **BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Chile, domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, a través de este instrumento otorga poderes generales de representación en favor de **Benjamin Michael Mace** con Pasaporte N° PA8829911, cada uno autorizado para ejercer los poderes aquí otorgados, constituyendo cada uno un verdadero y legítimo mandatario general de la Compañía en la República del Ecuador y confiriendo a cada uno todos los poderes necesarios para ejecutar cualquier acción en representación y a nombre de la Compañía incluyendo, pero no limitados a:

- (1) Actuar como apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador, sus Tribunales de Justicia y cualquier otra entidad pública o privada, con poderes tan amplios y suficientes como sean necesarios, según las leyes de la República del Ecuador.
- (2) Para llevar a cabo todos los actos jurídicos y asuntos que tengan lugar en el territorio de Ecuador, con poderes suficientes. Especialmente la habilidad de contestar demandas y cumplir con sus obligaciones, incluyendo los poderes contemplados en el artículo 43 del Código de Procedimiento Civil de Ecuador.
- (3) Para realizar en Ecuador todos los actos tendientes a obtener los permisos de operación, inversión extranjera y otros requerimientos necesarios para el establecimiento de la Compañía en Ecuador, incluidos los poderes establecidos en el art. 415 de la ley de Sociedades, y para negociar contratos con entidades públicas.
- (4) Los apoderados están autorizados para delegar estos poderes total o parcialmente en una o más personas. Cuando sea que los apoderados efectúen esta delegación, se entenderá que se



<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación:
Verification code / Code de vérification

2A4EF1D751





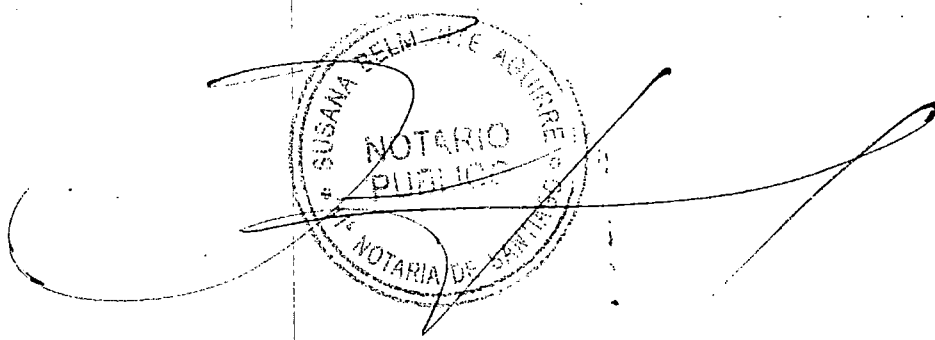
understood that they reserve the authority granted to exercise the same whenever deemed advisable, without prejudice to the delegation, except when it may be expressly stated that they do not reserve such authority.

reservan el derecho para ejercer estas facultades cuando lo estimen necesario, sin perjuicio de la delegación, excepto que declaren expresamente que no se reservan dichos poderes.

Date/Fecha: 27 / 11 /2018

By/Por: Nicolás Lustig Falcón
National Identity Card No./Cédula Nacional de Identidad N° 8.664.305-7
BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA

Autorizo la firma de don NICOLÁS LUSTIG FALCÓN, cédula de identidad N° 8.664.305-7, en representación de BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA, RUT 76.451.649-4, según consta de Protocolización de Constitución de Sociedad por Acciones BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA, de fecha 29 de noviembre de 2017, otorgada ante la Notario Público de la Undécima Notaría de Santiago, doña Paloma Vargas Latoja suplente de la titular doña Susana Belmonte Aguirre. Santiago, 27 de noviembre de 2018./sem



<https://consulta.apostilla.gob.cl>
Código de verificación: 2A4EF1D751
Verification code / Code de vérification





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- Conforme la petición inicial de la abogada Andrea Peñarreta profesional del derecho con matrícula diez y siete guión dos mil quince guion ochenta y uno del F.A.P., debidamente facultada por el artículo diez y ocho numeral dos de la ley notarial con esta fecha y en mi registro de escrituras, protocolizo los documentos que anteceden conforme la petición presentada; contenidos en cincuenta (50) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, dos de enero de dos mil diez y nueve

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO

Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome Abog.
Notaria

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Factura: 002-002-000042658



20191701024000005

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701024000005

NOTARIO OTORGANTE:	VIGESIMA CUARTA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	2 DE ENERO DEL 2019, (14:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEÑARRETA GALLEGU ANDREA	POR SUS PROPIOS DÉRECHOS	CÉDULA	0920104080
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

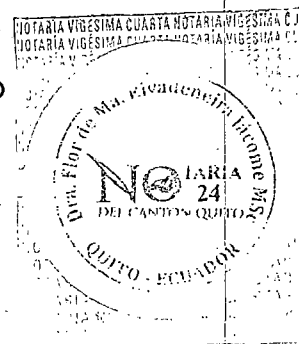
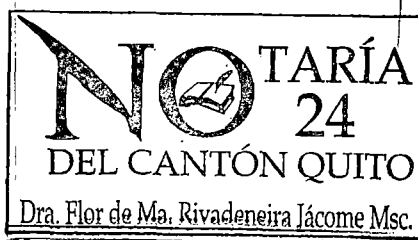
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-01-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PEÑARRETA ANDREA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0920104080

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN**; debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

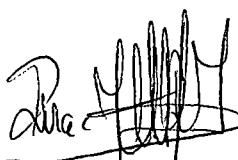


20191701024000062

RAZÓN MARGINAL N° 20191701024O00062

ESPACIO EN BLANCO

RATZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑÍA BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA, PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARIA, EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS DE QUITO No. **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00000146**, DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL DOCTOR ESTEBAN ORTIZ MENA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EL 02 DE ENERO DE 2019 (2); AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA", DE NACIONALIDAD CHILENA; CONCEDERLE PERMISO PARA OPERAR EN EL PAIS CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, A FIN DE QUE REALICE EN EL ECUADOR LAS ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA EL OBJETO SOCIAL DE LA MATRIZ EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO AL SEÑOR BENJAMIN MICHAEL MACE, DE NACIONALIDAD AUSTRALIANA.- QUITO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LQ.


DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Dirección Nacional de Registro de
Regist



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00000146

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de enero de 2019 (2), que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **"BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA"**, de nacionalidad chilena y, el poder otorgado al señor Benjamín Michael Mace, de nacionalidad australiana;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0014-M de 04 de enero de 2019, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAFA-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior protocolizados en la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de enero de 2019 (2); autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **"BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SpA"**, de nacionalidad chilena; concederle permiso para operar en el país con arreglo a sus propios estatutos, a fin de que realice en el Ecuador las actividades que contempla el objeto social de la matriz en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al señor Benjamín Michael Mace, de nacionalidad australiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta resolución al margen de las protocolizaciones de 02 de enero de 2019 (2); b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones efectuadas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de enero de 2019 (2), junto con la presente resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un extracto de los documentos constantes en las mencionadas protocolizaciones junto con el texto íntegro del poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 04 de enero de 2019

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MRC/ONL/MRV /Tr. 305-0041-19

TRÁMITE NÚMERO: 6229

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	4970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	612
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
PA8829911	MACE BENJAMIN MICHAEL	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

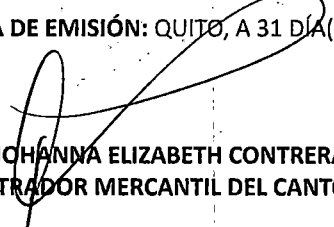
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA CUARTA /QUITO /02/01/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"BHP BILLITON EXPLORATIONS CHILE SPA"
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTA PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 02/01/2019 (2) ANTE LA NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL D.M. DE QUITO, DRA. FLOR RIVADENEIRA; Y, RESOLUCION N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00000146 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE 04/01/2019.- LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. BENJAMIN MICHAEL MACE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

